



**Naciones Unidas**

# **Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer**

**52° período de sesiones  
(9 a 27 de julio de 2012)**

**53° período de sesiones  
(1 a 19 de octubre de 2012)**

**54° período de sesiones  
(11 de febrero a 1 de marzo  
de 2013)**

**Asamblea General**

**Documentos Oficiales**

**Sexagésimo octavo período de sesiones**

**Suplemento núm. 38**



**Asamblea General**  
Documentos Oficiales  
Sexagésimo octavo período de sesiones  
Suplemento núm. 38

## **Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer**

**52° período de sesiones  
(9 a 27 de julio de 2012)**

**53° período de sesiones  
(1 a 19 de octubre de 2012)**

**54° período de sesiones  
(11 de febrero a 1 de marzo de 2013)**



Naciones Unidas • Nueva York, 2013



*Nota*

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Las denominaciones empleadas en este documento y la forma en que se presentan los datos no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni sobre la delimitación de sus fronteras o límites.

## Índice

| <i>Capítulo</i>  | <i>Página</i> |
|--|---------------|
| Carta de envío .....   | vii           |
| <b>Primera parte</b>   |               |
| <b>Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre su 52° período de sesiones</b> .....  | <b>1</b>      |
| I. Cuestiones que se señalan a la atención de los Estados partes en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer .....   | 2             |
| II. Cuestiones de organización y otros asuntos .....   | 4             |
| A. Estados partes en la Convención y en el Protocolo Facultativo .....   | 4             |
| B. Apertura del período de sesiones .....  | 4             |
| C. Aprobación del programa .....   | 4             |
| D. Informe del grupo de trabajo anterior al período de sesiones .....  | 5             |
| E. Organización de los trabajos .....  | 5             |
| F. Composición del Comité .....  | 6             |
| III. Informe de la Presidenta sobre las actividades realizadas entre los períodos de sesiones 51° y 52° del Comité .....   | 7             |
| IV. Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 18 de la Convención .....  | 8             |
| V. Actividades llevadas a cabo en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer ..... | 10            |
| A. Medidas adoptadas por el Comité con respecto a las cuestiones previstas en el artículo 2 del Protocolo Facultativo .....  | 10            |
| B. Seguimiento de los dictámenes del Comité sobre comunicaciones individuales .....  | 10            |
| C. Medidas adoptadas por el Comité con respecto a las cuestiones previstas en el artículo 8 del Protocolo Facultativo .....  | 10            |
| VI. Medios de agilizar los trabajos del Comité .....   | 12            |
| VII. Aplicación del artículo 21 de la Convención .....   | 14            |
| VIII. Programa provisional del 53° período de sesiones .....   | 16            |
| IX. Aprobación del informe .....   | 17            |

---

## Anexos

|       |  |    |
|-------|--|----|
| I.    | Decisión 52/I. Declaración del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre la necesidad de incorporar la perspectiva de género en el texto del Tratado sobre el Comercio de Armas                            | 18 |
| II.   | Decisión 52/II. Fortalecimiento del papel de los relatores para los países y modelo para estandarizar las notas informativas sobre los países.   | 20 |
| III.  | Decisión 52/IV. Modalidades y procedimientos con respecto a las cuestiones previstas en el artículo 8 del Protocolo Facultativo.   | 28 |
| IV.   | Decisión 52/V. Resolución relativa a las directrices sobre la independencia y la imparcialidad de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos.   | 29 |
| V.    | Decisión 52/VI. Escisión del grupo de trabajo encargado de elaborar la recomendación general sobre el asilo, la apatridia y los desastres naturales en dos grupos de trabajo distintos   | 30 |
| VI.   | Decisión 52/VII. Establecimiento de un grupo de trabajo sobre el derecho a la educación  | 31 |
| VII.  | Decisión 52/IX. Declaración del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre la situación en la República Árabe Siria   | 32 |
| VIII. | Documentos que el Comité tuvo ante sí en su 52º período de sesiones  | 33 |
| IX.   | Informe del Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones presentadas en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer acerca de su 23º período de sesiones | 34 |
|       | <b>Segunda parte</b>   |    |
|       | <b>Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre su 53º período de sesiones</b>  | 38 |
| I.    | Cuestiones que se señalan a la atención de los Estados partes en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer  | 39 |
| II.   | Cuestiones de organización y otros asuntos   | 40 |
| A.    | Estados partes en la Convención y en el Protocolo Facultativo  | 40 |
| B.    | Apertura del período de sesiones.  | 40 |
| C.    | Aprobación del programa.   | 40 |
| D.    | Informe del grupo de trabajo anterior al período de sesiones   | 41 |
| E.    | Organización de los trabajos   | 41 |
| F.    | Composición del Comité   | 42 |
| III.  | Informe de la Presidenta sobre las actividades realizadas entre los períodos de sesiones 52º y 53º del Comité.   | 43 |
| IV.   | Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 18 de la Convención  | 44 |

|   |  |           |
|---|--|-----------|
| V.  | Actividades llevadas a cabo en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer .....  | 45        |
| A.  | Medidas adoptadas por el Comité con respecto a las cuestiones previstas en el artículo 2 del Protocolo Facultativo .....   | 45        |
| B.  | Seguimiento de los dictámenes del Comité sobre comunicaciones individuales .....   | 45        |
| C.  | Medidas adoptadas por el Comité con respecto a las cuestiones previstas en el artículo 8 del Protocolo Facultativo .....   | 45        |
| VI.   | Medios de agilizar los trabajos del Comité .....   | 46        |
| VII.  | Aplicación del artículo 21 de la Convención .....  | 48        |
| VIII.   | Programa provisional del 54° período de sesiones .....   | 50        |
| IX.   | Aprobación del informe .....   | 51        |
| Anexos  |  |           |
| I.  | Decisión 53/VI. Declaración del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre la protección del derecho de las niñas a la educación .....  | 52        |
| II.   | Decisión 53/VII. Declaración del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre la situación de las mujeres y las niñas en el norte de Malí .....   | 54        |
| III.  | Documentos que el Comité tuvo ante sí en su 53° período de sesiones .....  | 55        |
| IV.   | Miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer al 31 de diciembre de 2012 .....  | 56        |
| V.  | Informe del Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones presentadas en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer acerca de su 24° período de sesiones ..... | 57        |
| <b>Tercera parte</b>  |  |           |
| <b>Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre su 54° período de sesiones .....</b> |  | <b>62</b> |
| I.  | Cuestiones que se señalan a la atención de los Estados partes en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer .....  | 63        |
| II.   | Cuestiones de organización y otros asuntos .....   | 67        |
| A.  | Estados partes en la Convención y en el Protocolo Facultativo .....  | 67        |
| B.  | Apertura del período de sesiones .....   | 67        |
| C.  | Aprobación del programa .....  | 67        |
| D.  | Informe del grupo de trabajo anterior al período de sesiones .....   | 68        |
| E.  | Organización de los trabajos .....   | 68        |
| F.  | Composición del Comité .....   | 68        |
| III.  | Informe de la Presidenta sobre las actividades realizadas entre los períodos de sesiones 53° y 54° del Comité .....  | 69        |
| IV.   | Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 18 de la Convención .....  | 70        |

|        |   |     |
|--------|---|-----|
| V.     | Actividades llevadas a cabo en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer .....   | 72  |
| A.     | Medidas adoptadas por el Comité con respecto a las cuestiones previstas en el artículo 2 del Protocolo Facultativo .....  | 72  |
| B.     | Seguimiento de los dictámenes del Comité sobre comunicaciones individuales .....  | 72  |
| C.     | Medidas adoptadas por el Comité con respecto a las cuestiones previstas en el artículo 8 del Protocolo Facultativo .....  | 72  |
| VI.    | Medios de agilizar los trabajos del Comité .....  | 73  |
| VII.   | Aplicación del artículo 21 de la Convención .....   | 75  |
| VIII.  | Programa provisional del 55° período de sesiones .....  | 77  |
| IX.    | Aprobación del informe .....  | 78  |
| Anexos |   |     |
| I.     | Decisión 54/V. Recomendación general relativa al artículo 16 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Consecuencias económicas del matrimonio, las relaciones familiares y su disolución) .....   | 79  |
| II.    | Decisión 54/VIII. Nuevo artículo 15 <i>bis</i> del reglamento del Comité por el que se incorporan las directrices de Addis Abeba sobre la independencia y la imparcialidad de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos .....   | 91  |
| III.   | Decisión 54/IX. Metodología del procedimiento de seguimiento de las observaciones finales .....   | 92  |
| IV.    | Decisión 54/XI. Resolución relativa a una solicitud de recursos adicionales para el Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones presentadas en virtud del Protocolo Facultativo .....   | 98  |
| V.     | Decisión 54/XII. Resolución relativa a una solicitud de recursos adicionales en relación con el lugar de celebración de los períodos de sesiones anuales del Comité .....   | 99  |
| VI.    | Decisión 54/XIV. Declaración del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relativo al fortalecimiento de los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos ..... | 101 |
| VII.   | Documentos que el Comité tuvo ante sí en su 54° período de sesiones .....   | 103 |
| VIII.  | Miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer al 1 de enero de 2013 .....  | 104 |
| IX.    | Informe del Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones presentadas en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer acerca de su 25° período de sesiones .....  | 105 |



---

## Carta de envío

[25 de marzo de 2013]

Tengo el honor de referirme al artículo 21 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, conforme al cual el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, establecido en virtud de la Convención, “por conducto del Consejo Económico y Social, informará anualmente a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre sus actividades”.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer celebró su 52º período de sesiones del 9 al 27 de julio de 2012 en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, y sus períodos de sesiones 53º y 54º del 1 al 19 de octubre de 2012 y del 11 de febrero al 1 de marzo de 2013, respectivamente en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. El Comité aprobó sus informes sobre dichos períodos de sesiones en la 1068ª sesión, celebrada el 27 de julio de 2012, la 1098ª sesión, celebrada el 19 de octubre de 2012, y la 1127ª sesión, celebrada el 1 de marzo de 2013, respectivamente. Tengo el honor de adjuntar a la presente esos tres informes del Comité para que los transmita a la Asamblea General en su sexagésimo octavo período de sesiones.

(Firmado) Nicole **Ameline**  
Presidenta

Excmo. Sr. Ban Ki-moon  
Secretario General de las Naciones Unidas  
Nueva York



**Primera parte**  
**Informe del Comité para la Eliminación de**  
**la Discriminación contra la Mujer sobre su**  
**52º período de sesiones**

**9 a 27 de julio de 2012**

## Capítulo I

### **Cuestiones que se señalan a la atención de los Estados partes en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**

#### **Decisión 52/I**

El 23 de julio de 2012, el Comité aprobó una declaración sobre la necesidad de incorporar la perspectiva de género en el texto del Tratado sobre el Comercio de Armas. (Véase el anexo I de la primera parte del presente informe.)

#### **Decisión 52/II**

El 24 de julio de 2012, el Comité aprobó una decisión sobre el fortalecimiento del papel de los relatores para los países y un modelo para estandarizar las notas informativas sobre los países. (Véase el anexo II de la primera parte del presente informe.)

#### **Decisión 52/III**

El 25 de julio de 2012, el Comité decidió realizar una investigación de conformidad con el artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención, incluida una visita al país.

#### **Decisión 52/IV**

El 26 de julio de 2012, el Comité aprobó una decisión sobre modalidades y procedimientos con respecto a las cuestiones previstas en el artículo 8 del Protocolo Facultativo. (Véase el anexo III de la primera parte del presente informe.)

#### **Decisión 52/V**

El 26 de julio de 2012, el Comité aprobó una resolución relativa a las directrices sobre la independencia y la imparcialidad de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos (directrices de Addis Abeba). (Véase el anexo IV de la primera parte del presente informe.)

#### **Decisión 52/VI**

El 26 de julio de 2012, el Comité decidió escindir el grupo de trabajo encargado de elaborar la recomendación general sobre el asilo, la apatridia y los desastres naturales en dos grupos de trabajo distintos: uno encargado de elaborar la recomendación general sobre el asilo y la apatridia, presidido por la Sra. Dubravka Šimonović, y otro encargado de elaborar la recomendación general sobre el cambio climático y los desastres naturales, presidido por la Sra. Yoko Hayashi. El Comité también decidió que los trabajos sobre dichas recomendaciones generales se llevarían a cabo entre períodos de sesiones, mientras no decidiera lo contrario. (Véase el anexo V de la primera parte del presente informe.)

**Decisión 52/VII**

El 26 de julio de 2012, el Comité decidió establecer un grupo de trabajo sobre el derecho a la educación, presidido por la Sra. Barbara Bailey, a fin de elaborar una recomendación general en la materia. El Comité también decidió que los trabajos sobre dicha recomendación general se llevarían a cabo entre períodos de sesiones, mientras no decidiera lo contrario. (Véase el anexo VI de la primera parte del presente informe.)

**Decisión 52/VIII**

El 26 de julio de 2012, el Comité decidió enmendar su decisión 50/I. El párrafo 3 de la decisión quedó redactado de la siguiente manera: “Los grupos de tareas estarán integrados por un mínimo de 10 expertos y un máximo de 14 expertos”.

**Decisión 52/IX**

El 27 de julio de 2012, el Comité aprobó una declaración sobre la situación en la República Árabe Siria. (Véase el anexo VII de la primera parte del presente informe.)

**Decisión 52/X**

El Comité confirmó a los miembros del grupo de trabajo anterior al 55º período de sesiones, a saber, las Sras. Nicole Ameline, Magalys Arocha Domínguez, Violet Isisiga Awori, Ismat Jahan y Victoria Popescu.

## Capítulo II

### Cuestiones de organización y otros asuntos

#### A. Estados partes en la Convención y en el Protocolo Facultativo

1. El 27 de julio de 2012, fecha de clausura del 52º período de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, había 187 Estados partes en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>1</sup>, aprobada por la Asamblea General en su resolución 34/180 y abierta a la firma, ratificación y adhesión el 1 de marzo de 1980 en Nueva York. De conformidad con su artículo 27, la Convención entró en vigor el 3 de septiembre de 1981. Además, 66 Estados partes habían aceptado la enmienda del artículo 20, párrafo 1, de la Convención, relativa al tiempo asignado a las reuniones del Comité. Según lo dispuesto en esa enmienda, es necesario que un total de 125 Estados partes en la Convención la acepten para que entre en vigor.

2. En la misma fecha, había 104 Estados partes en el Protocolo Facultativo de la Convención<sup>2</sup>, aprobado por la Asamblea General en su resolución 54/4 y abierto a la firma, ratificación y adhesión el 10 de diciembre de 1999 en Nueva York. De conformidad con su artículo 16, el Protocolo Facultativo entró en vigor el 22 de diciembre de 2000.

3. Puede obtenerse información actualizada sobre la Convención, la enmienda a la Convención y su Protocolo Facultativo, así como listas de los Estados signatarios y partes y los textos de las declaraciones, reservas, objeciones y demás información pertinente, en el sitio web de la Colección de Tratados de las Naciones Unidas (<http://treaties.un.org>), administrado por la Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos, que desempeña las funciones de depositario del Secretario General.

#### B. Apertura del período de sesiones

4. El 52º período de sesiones del Comité tuvo lugar del 9 al 27 de julio de 2012 en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York. El Comité celebró 19 sesiones plenarias y 11 sesiones para examinar los temas 5, 6, 7 y 8 del programa. En el anexo VIII de la primera parte del presente informe figura una lista de los documentos que el Comité tuvo ante sí.

5. La Presidenta del Comité, Sra. Silvia Pimentel, inauguró el período de sesiones el 9 de julio de 2012, en la 1039ª sesión. El Sr. Charles Radcliffé, Oficial Superior de Derechos Humanos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Nueva York, se dirigió al Comité en la apertura del período de sesiones.

#### C. Aprobación del programa

6. El Comité aprobó el programa provisional (CEDAW/C/52/1) en su 1039ª sesión.

---

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

<sup>2</sup> *Ibid.*, vol. 2131, núm. 20378.

## **D. Informe del grupo de trabajo anterior al período de sesiones**

7. El informe del grupo de trabajo anterior al período de sesiones (CEDAW/PSWG/52/1), que se había reunido del 24 al 28 de octubre de 2011, fue presentado por la Presidenta del Comité, Sra. Silvia Pimentel, en la 1039ª sesión.

## **E. Organización de los trabajos**

8. El 9 de julio de 2012, el Comité celebró un acto para conmemorar su 30º aniversario, al que asistieron funcionarios superiores de las Naciones Unidas y representantes de los Estados y de la sociedad civil. El acto fue inaugurado por la Presidenta del Comité, Sra. Silvia Pimentel, y hubo intervenciones del Sr. Jan Eliasson, Vicesecretario General de las Naciones Unidas; la Sra. Michelle Bachelet, Directora Ejecutiva de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres); la Sra. Eleonora Menicucci de Oliveira, Ministra de Políticas para la Mujer del Brasil; y la Sra. Shanthi Dairiam, Fundadora y Miembro de la Junta de Directores de International Women's Rights Action Watch Asia Pacific. A continuación se celebró una mesa redonda sobre liderazgo y participación política de la mujer, moderada por el Sr. Ivan Šimonović, Subsecretario General, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Nueva York, que también formuló las observaciones finales. Entre los participantes en la mesa redonda figuraron las Sras. Rebecca Alitwala Kadaga, Presidenta del Parlamento de Uganda; Sapana Pradhan Malla, miembro de la Asamblea Constituyente de Nepal; y Souad Triki, activista de la sociedad civil de Túnez. La Sra. Alitwala Kadaga también realizó una declaración en nombre del Sr. Anders B. Johnsson, Secretario General de la Unión Interparlamentaria. Debido al acto conmemorativo, el Comité no celebró su habitual sesión privada con representantes de los organismos especializados, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas.

9. Los días 9 y 16 de julio de 2012, el Comité celebró sesiones públicas oficiosas con representantes de organizaciones no gubernamentales y de dos instituciones nacionales de derechos humanos, que facilitaron información sobre la aplicación de la Convención en los Estados partes que presentaban informes al Comité en su 52º período de sesiones.

10. El 26 de julio de 2012, el Comité de Organizaciones No Gubernamentales sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer de Nueva York, con el apoyo de la Comunidad Internacional Baha'i, informó al Comité sobre la conmemoración del 20º aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing+20) y la propuesta de celebrar la Quinta Conferencia Mundial sobre la Mujer, así como sobre las actividades para reforzar los procesos relacionados con la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en las regiones.

11. El 20 de julio de 2012, el Comité, en cooperación con The Protection Project de la Universidad John Hopkins, organizó una mesa redonda interactiva sobre la trata de mujeres y la explotación de mujeres con fines de prostitución y sobre el artículo 6 de la Convención. Participaron en la mesa redonda el Sr. Mohamed Mattar, Director Ejecutivo de The Protection Project de la Universidad John Hopkins; otros participantes de The Protection Project; la Sra. Denise Scotto, Abogada y Asesora sobre Políticas en Global Legal Strategies; la Sra. Julie Tanner,

Directora Adjunta de Inversiones Socialmente Responsables en Christian Brothers Investment Services; la Sra. Silvia Pimentel, Presidenta del Comité; y la Sra. Naéla Gabr, miembro del Comité.

12. El 23 de julio de 2012, el Comité se reunió con la Sra. Kamala Chandrakirana, Presidenta del Grupo de Trabajo sobre la Discriminación contra la Mujer en la Legislación y en la Práctica, y con la Sra. Eleonora Zielinska, miembro del Grupo de Trabajo, quienes informaron al Comité sobre las actividades del Grupo de Trabajo en el último año. Entre las cuestiones debatidas figuraron la necesidad de evitar duplicaciones entre las actividades del Comité y las del Grupo de Trabajo y la necesidad de una estrecha coordinación y de actividades que se reforzaran mutuamente, incluida la participación en los días de debate general y la formulación de observaciones sobre las recomendaciones generales del Comité.

13. El Comité también debatió el programa de trabajo provisional de la reunión que celebraría en Estambul (Turquía) los días 1 y 2 de noviembre de 2012, organizada por el Gobierno de Turquía con ocasión del 30º aniversario del Comité.

## **F. Composición del Comité**

14. Todos los miembros del Comité asistieron al 52º período de sesiones, con excepción de las Sras. Meriem Belmihoub-Zerdania e Indira Jaising. La Sra. Magalys Arocha Domínguez estuvo ausente los dos primeros días del período de sesiones.



### **Capítulo III**

#### **Informe de la Presidenta sobre las actividades realizadas entre los períodos de sesiones 51° y 52° del Comité**

15. En la 1039ª sesión, la Presidenta presentó su informe sobre las actividades que había realizado desde el 51° período de sesiones del Comité.

## Capítulo IV

### Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 18 de la Convención

16. En su 52º período de sesiones, el Comité examinó los informes presentados con arreglo al artículo 18 de la Convención por ocho Estados partes, a saber: los informes inicial y periódicos segundo, tercero y cuarto combinados y el quinto informe periódico de las Bahamas; los informes periódicos cuarto, quinto, sexto y séptimo combinados de Bulgaria; los informes periódicos séptimo y octavo combinados de Guyana; los informes periódicos sexto y séptimo combinados de Indonesia; los informes periódicos sexto y séptimo combinados de Jamaica; los informes periódicos séptimo y octavo combinados de México; el séptimo informe periódico de Nueva Zelandia; y los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Samoa.

17. El Comité preparó observaciones finales sobre cada uno de los informes examinados, que se pueden consultar en el sitio web del Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>), en los documentos cuyas firmas se indican a continuación:

|                |                      |
|----------------|----------------------|
| Bahamas        | (CEDAW/C/BHS/CO/1-5) |
| Bulgaria       | (CEDAW/C/BGR/CO/4-7) |
| Guyana         | (CEDAW/C/GUY/CO/7-8) |
| Indonesia      | (CEDAW/C/IDN/CO/6-7) |
| Jamaica        | (CEDAW/C/JAM/CO/6-7) |
| México         | (CEDAW/C/MEX/CO/7-8) |
| Nueva Zelandia | (CEDAW/C/NZL/CO/7)   |
| Samoa          | (CEDAW/C/WSM/CO/4-5) |

#### Seguimiento de las observaciones finales

18. El Comité aprobó el informe de la Relatora para el Seguimiento de las Observaciones Finales en su 52º período de sesiones y examinó los informes de seguimiento recibidos de los siguientes Estados partes:

|            |                          |
|------------|--------------------------|
| Madagascar | (CEDAW/C/MDG/CO/5/Add.1) |
| Mongolia   | (CEDAW/C/MNG/CO/7/Add.1) |
| Rwanda     | (CEDAW/C/RWA/CO/6/Add.1) |
| Uruguay    | (CEDAW/C/URY/CO/7/Add.1) |

Los informes de seguimiento de los Estados partes y las respuestas del Comité se pueden consultar en el sitio web del Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>), en los documentos cuyas firmas se acaban de indicar.

19. El Comité también envió primeros recordatorios a los siguientes Estados partes, que no habían presentado sus informes de seguimiento en el plazo fijado: Botswana, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Haití, Libia, Malawi, Panamá, Ucrania, Uzbekistán y Yemen.

20. La Relatora para el Seguimiento de las Observaciones Finales se reunió con representantes de Nigeria y Tuvalu, que no habían presentado sus informes de seguimiento pese a los recordatorios enviados por el Comité.

## Capítulo V

### **Actividades llevadas a cabo en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**

21. El artículo 12 del Protocolo Facultativo de la Convención establece que el Comité incluirá en el informe anual que ha de presentar con arreglo al artículo 21 de la Convención un resumen de las actividades llevadas a cabo en virtud del Protocolo Facultativo.

#### **A. Medidas adoptadas por el Comité con respecto a las cuestiones previstas en el artículo 2 del Protocolo Facultativo**

22. El 23 de julio de 2012, el Comité examinó las actividades llevadas a cabo en virtud del Protocolo Facultativo.

23. El Comité hizo suyo el informe del Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones presentadas en virtud del Protocolo Facultativo acerca de su 23º período de sesiones (véase el anexo IX de la primera parte del presente informe).

24. El Comité aprobó por consenso el dictamen sobre la comunicación núm. 32/2011 (*Isatou Jallow c. Bulgaria*), que se puede consultar en el sitio web del Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>), en el documento con la signatura CEDAW/C/52/D/32/2011.

#### **B. Seguimiento de los dictámenes del Comité sobre comunicaciones individuales**

25. En el 52º período de sesiones no se adoptó ninguna medida específica de seguimiento.

#### **C. Medidas adoptadas por el Comité con respecto a las cuestiones previstas en el artículo 8 del Protocolo Facultativo**

26. El 25 de julio de 2012, el Comité decidió iniciar una investigación con arreglo al artículo 8 del Protocolo Facultativo (investigación núm. 2011/1). El Comité recibió dos solicitudes adicionales de investigación que fueron registradas (investigaciones núms. 2011/4 y 2012/1). El Comité también designó a los miembros de los equipos de tareas encargados de las nuevas solicitudes de investigación.

27. El Comité debatió sobre la urgente necesidad de acordar una metodología para realizar las investigaciones y de examinar las normas vigentes sobre los procedimientos de investigación con arreglo al artículo 8 del Protocolo Facultativo. Las Sras. Pramila Patten y Dubravka Šimonović presentaron documentos para que el Comité los examinara. El Comité solicitó a la secretaría que preparase, para el 53º período de sesiones, resúmenes detallados de las solicitudes de investigación núms. 2011/2, 2011/3, 2011/4 y 2012/1, con un análisis jurídico y con conclusiones, así

como un documento sobre las modalidades para realizar las investigaciones que abarcara aspectos como los procedimientos operativos estándar, el establecimiento de un nuevo grupo de trabajo o la ampliación del mandato del actual Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones presentadas en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la asignación de días adicionales de reunión, la prestación de asistencia por la Sección de Peticiones e Investigaciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), los recursos de personal y las cuestiones presupuestarias (por ejemplo, el número de visitas que deben realizarse al año).

28. El Comité también decidió enviar una carta para solicitar información adicional a la fuente que había facilitado la información para iniciar la investigación núm. 2011/2.

## Capítulo VI

### Medios de agilizar los trabajos del Comité

29. En su 52° período de sesiones, el Comité examinó el tema 7 del programa, relativo a los medios de agilizar los trabajos del Comité.

### Medidas adoptadas por el Comité en relación con el tema 7 del programa

#### Mejora de los métodos de trabajo del Comité

30. El Grupo de Trabajo sobre Métodos de Trabajo se reunió durante el período de sesiones para revisar el proyecto de modelo para estandarizar las notas informativas sobre los países que preparaban los relatores para los países. El modelo y la decisión correspondiente fueron aprobados por el Comité el 24 de julio de 2012. El Comité decidió que el modelo serviría como instrumento para facilitar y armonizar la labor de los relatores para los países y para ayudar a garantizar la coherencia de las notas informativas sobre los países. Se acordó que el modelo se utilizaría de manera flexible y que el contenido de cada nota dependería del criterio de los respectivos relatores para los países. El Grupo de Trabajo también debatió otras cuestiones que se abordarían en el 53° período de sesiones.

31. El 19 de julio de 2012, el Comité se reunió con los siguientes funcionarios de la División de Tratados de Derechos Humanos del ACNUDH: Sr. Ibrahim Salama, Director; Sra. Wan-Hea Lee, Jefa de la Sección de Grupos Específicos; y Sr. Paulo David, Jefe de la Sección de Creación de Capacidad y Armonización. Los debates se centraron en las novedades recientes en materia de fortalecimiento de los órganos creados en virtud de tratados, incluidos un examen de las principales propuestas reflejadas en el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas sobre el fortalecimiento de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y la presentación al Comité de información actualizada sobre el proceso y las consecuencias de las directrices sobre la independencia y la imparcialidad de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos (directrices de Addis Abeba).

32. El 26 de julio de 2012, la Presidenta informó al Comité sobre la 24ª reunión de los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, que se había celebrado del 25 al 29 de junio en Addis Abeba, en particular sobre las directrices de Addis Abeba. Tras debatir sobre las directrices, el Comité aprobó una resolución al respecto (véase el anexo IV de la primera parte del presente informe).

33. El Comité también debatió sobre la cuestión de la aprobación de las observaciones finales y señaló con preocupación que el plazo para formular comentarios sobre los proyectos de observaciones finales no era suficiente, habida cuenta de los plazos que había que cumplir para enviar a traducir esos documentos. Se decidió seguir examinando la cuestión en el 53° período de sesiones.

34. La secretaria presentó su informe sobre los medios de agilizar los trabajos del Comité, que se distribuyó a todos sus miembros.

**Fechas de los próximos períodos de sesiones del Comité**

35. De conformidad con el calendario de conferencias, se confirmaron las siguientes fechas para el 53° período de sesiones del Comité y sus reuniones conexas:

a) 24° período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones presentadas en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer: 25 a 28 de septiembre de 2012;

b) 53° período de sesiones: 1 a 19 de octubre de 2012, Ginebra;

c) Grupo de trabajo anterior al 55° período de sesiones: 22 a 25 de octubre de 2012 (el 26 de octubre de 2012 es feriado oficial en las Naciones Unidas).

**Informes que deberá examinar el Comité en sus próximos períodos de sesiones**

36. El Comité confirmó que en sus períodos de sesiones 53° y 54° examinaría los informes de los siguientes Estados partes:

53° período de sesiones:

Chile

Comoras

Guinea Ecuatorial

Serbia

Togo

Turkmenistán

54° período de sesiones:

Angola

Austria

Chipre

ex República Yugoslava de Macedonia

Grecia

Hungría

Islas Salomón (sin informe)

Pakistán

## Capítulo VII

### **Aplicación del artículo 21 de la Convención**

37. En su 52º período de sesiones, el Comité examinó el tema 6 del programa, relativo a la aplicación del artículo 21 de la Convención.

### **Medidas adoptadas por el Comité en relación con el tema 6 del programa**

#### **Recomendación general sobre las consecuencias económicas del matrimonio, las relaciones familiares y su disolución**

38. El grupo de trabajo se reunió durante el período de sesiones y el Comité prosiguió el examen y finalización del proyecto de recomendación general en el pleno. Se acordó que el texto se enviaría a traducir durante el 52º período de sesiones del Comité, con miras a aprobarlo en el 53º período de sesiones.

#### **Recomendación general conjunta sobre prácticas perjudiciales**

39. El grupo de trabajo conjunto del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño se reunió con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia durante el período de sesiones y ya se ha iniciado la redacción sobre distintos aspectos sustantivos de la recomendación general sobre prácticas perjudiciales. No se celebraron debates en el pleno sobre esta cuestión.

#### **Recomendación general sobre las mujeres en situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos**

40. El grupo de trabajo se reunió durante el período de sesiones pero no se celebraron debates en el pleno. La Presidenta del grupo de trabajo, Sra. Pramila Patten, informó al Comité sobre los últimos avances. El grupo de trabajo, en colaboración con ONU-Mujeres y el ACNUDH, organizó diversas consultas regionales para recabar opiniones sobre cuestiones relativas a los derechos humanos de las mujeres en situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos. Las consultas regionales se celebraron entre períodos de sesiones en Bangkok, Addis Abeba, Ciudad de Guatemala y Estambul. Los miembros del grupo de trabajo también participaron, el 20 de julio de 2012, en un coloquio sobre los derechos humanos de la mujer, el Tratado sobre el Comercio de Armas y la Convención, patrocinado por ONU-Mujeres y diversas organizaciones de la sociedad civil, y, el 24 de julio de 2012, en una mesa redonda sobre el proyecto de recomendación general, organizada por la Misión Permanente de Suiza ante las Naciones Unidas.

#### **Recomendación general sobre el acceso a la justicia**

41. El grupo de trabajo se reunió durante el período de sesiones y se distribuyó a sus miembros una nota conceptual revisada para que formularan sus observaciones al respecto. El grupo de trabajo también se reunió con el ACNUDH, ONU-Mujeres y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para debatir sobre la coordinación y los procedimientos relativos a la nota conceptual, el día del debate general, el plazo para redactar la recomendación general y la celebración de



consultas regionales sobre la aplicación de la recomendación general. Se prevé que el grupo de trabajo presente la nota conceptual para que el Comité la apruebe en su 53° período de sesiones. Se ha programado provisionalmente un día de debate general para el 54° período de sesiones.

**Grupo de trabajo sobre la igualdad entre los géneros en el contexto del asilo y la apatridia**

42. El grupo de trabajo trabajó entre períodos de sesiones en un proyecto de recomendación general y se reunió durante el período de sesiones para seguir desarrollándolo. Se prevé que la recomendación general sea aprobada por el Comité en su 54° período de sesiones.

**Grupo de trabajo sobre las mujeres de las zonas rurales**

43. El grupo de trabajo trabajó entre períodos de sesiones en una nota conceptual y se reunió durante el período de sesiones para finalizarla. Se prevé que el grupo de trabajo presente la nota conceptual para que el Comité la apruebe en su 53° período de sesiones. Se ha programado provisionalmente un día de debate general para el 55° período de sesiones. La Presidenta del grupo de trabajo también se reunió con la Sra. Sharon Brennen-Haylock, Oficial Superior de Enlace de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, a fin de debatir sobre el apoyo a la recomendación general sobre las mujeres de las zonas rurales, el día del debate general y la posible celebración de consultas regionales.

**Grupo de trabajo sobre el cambio climático y los desastres naturales**

44. El 26 de julio de 2011, el Comité decidió escindir el grupo de trabajo sobre el asilo, la apatridia y los desastres naturales en dos grupos de trabajo: uno sobre el asilo y la apatridia y otro sobre el cambio climático y los desastres naturales. El grupo de trabajo sobre el cambio climático y los desastres naturales se encargaría de elaborar una recomendación general al respecto, en el entendimiento de que los trabajos sobre dicha recomendación general se llevarían a cabo entre períodos de sesiones mientras el Comité no decidiera lo contrario.

**Grupo de trabajo sobre el derecho a la educación**

45. El 26 de julio de 2012, el Comité decidió establecer un grupo de trabajo sobre el derecho a la educación a fin de elaborar una recomendación general al respecto, en el entendimiento de que los trabajos sobre dicha recomendación general se llevarían a cabo entre períodos de sesiones mientras el Comité no decidiera lo contrario.

## Capítulo VIII

### Programa provisional del 53º período de sesiones

46. El Comité examinó el proyecto de programa provisional de su 53º período de sesiones en la 1068ª sesión, celebrada el 27 de julio de 2012, y aprobó el siguiente programa provisional:

1. Apertura del período de sesiones.
2. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
3. Informe de la Presidenta sobre las actividades realizadas entre los períodos de sesiones 52º y 53º del Comité.
4. Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 18 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
5. Seguimiento de las observaciones finales sobre los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 18 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
6. Aplicación de los artículos 21 y 22 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
7. Medios de agilizar los trabajos del Comité.
8. Actividades llevadas a cabo por el Comité en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
9. Programa provisional del 54º período de sesiones del Comité.
10. Aprobación del informe del Comité sobre su 53º período de sesiones.

## **Capítulo IX**

### **Aprobación del informe**

47. El 27 de julio de 2012, el Comité examinó el proyecto de informe sobre su 52º período de sesiones y sus adiciones y lo aprobó en su forma oralmente revisada durante las deliberaciones.

## Anexo I

### **Decisión 52/I Declaración del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre la necesidad de incorporar la perspectiva de género en el texto del Tratado sobre el Comercio de Armas**

**Aprobada el 24 de julio de 2012**

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recuerda que el preámbulo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (la “Convención”) hace hincapié en los factores concretos relacionados con las situaciones de conflicto armado que dificultan que las mujeres disfruten de una igualdad sustantiva y reitera la necesidad de un desarme general y completo.

El Comité recuerda que la violencia contra la mujer por razón de género es una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres para disfrutar de derechos y libertades en pie de igualdad con los hombres. La Convención garantiza a la mujer igualdad de reconocimiento, goce y ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil, o en cualquier otra esfera, en condiciones de igualdad con el hombre.

El Comité acoge con beneplácito los esfuerzos internacionales encaminados a negociar un Tratado sobre el Comercio de Armas jurídicamente vinculante en las Naciones Unidas y recuerda que el comercio de armas tiene dimensiones específicas de género y vínculos directos con la discriminación y la violencia contra la mujer por razón de género, cuyas consecuencias de gran alcance repercuten en los esfuerzos dirigidos a consolidar la paz, la seguridad y la igualdad entre los géneros y a garantizar el desarrollo. El Comité insta a los Estados Miembros a reconocer los posibles efectos relacionados con el género de las transferencias internacionales de armas, sobre todo las armas ilícitas, ya que las mujeres se ven afectadas de manera desproporcionada por la violencia armada por razón de género.

Ya sea en situaciones de conflicto o posteriores a conflictos, las armas convencionales, especialmente las armas pequeñas, incluidas las armas desviadas del comercio legal, pueden tener un efecto directo o indirecto en las mujeres como víctimas de la violencia sexual relacionada con los conflictos, como víctimas de la violencia doméstica y también como manifestantes o activistas en movimientos de resistencia. Cada vez con más frecuencia, en momentos de conflicto, las mujeres se convierten en el blanco deliberado de diferentes formas de violencia y abuso que van desde asesinatos arbitrarios, torturas y mutilaciones hasta violencia sexual y por razón de género, y estas formas de violencia persisten incluso después de la cesación de hostilidades. La proliferación de armas y municiones perpetúa y facilita estas atrocidades.

Para hacer frente a las violaciones de los derechos humanos de la mujer durante los conflictos y promover la participación en la reconstrucción después de los conflictos y la formulación de políticas, las medidas adoptadas deben centrarse en la prevención de los conflictos y todas las formas de violencia. Dicha prevención

de los conflictos incluye una regulación sólida y efectiva del comercio de armas, así como un control adecuado de la circulación de las armas pequeñas existentes y a menudo ilícitas.

El Comité insta a que el Tratado sobre el Comercio de Armas no se centre únicamente en la autorización procedimental de la transferencia de armas. Un Tratado sobre el Comercio de Armas sólido debería tener como objetivo primordial la prevención del sufrimiento humano, especialmente el de las mujeres y los niños, causado por la proliferación y el tráfico ilícito de armas y municiones, a fin de contribuir al desarrollo de unos sectores de la seguridad más sostenibles y estables.

El Comité insta a que en las tres partes del Tratado sobre el Comercio de Armas (esto es, en el preámbulo, en los fines y objetivos y en la sección de criterios) se emplee un lenguaje dirigido a prevenir la violencia contra la mujer por razón de género, incluidas la violación y otras formas de violencia sexual, mediante el control de armas y mediante restricciones a las transferencias internacionales.

## **Anexo II**

### **Decisión 52/II Fortalecimiento del papel de los relatores para los países y modelo para estandarizar las notas informativas sobre los países**

Conforme a su decisión 50/II, relativa al fortalecimiento del papel de los relatores para los países y la elaboración de un modelo para estandarizar las notas informativas sobre los países, el Comité, tras examinar el proyecto de modelo que figura en el apéndice, lo aprueba en el entendimiento de que el modelo servirá como instrumento para facilitar y armonizar la labor de los relatores para los países y para ayudar a garantizar la coherencia de las notas informativas sobre los países. Se entiende, además, que el modelo se utilizará de manera flexible y que el contenido de cada nota dependerá del criterio de los relatores para los países.

## Apéndice

### Modelo de nota informativa para los relatores para los países

[XX] período de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, [fecha y lugar]  
 Nota ... sobre [país]  
 Relator para el país, [nombre]<sup>b</sup>

#### I. ...

1. Indicar si se trata de un informe inicial o periódico y si se ha presentado dentro de plazo o no.
2. Indicar si se han formulado reservas a la Convención y si el Estado parte ha aceptado o no la enmienda al artículo 20.
3. Indicar si el Estado parte ha ratificado el Protocolo Facultativo o se ha adherido a él.
4. ¿Se ofrecen datos en el informe sobre la preparación del informe nacional y se menciona si el Gobierno lo ha hecho suyo? (Por ejemplo: ¿participó la sociedad civil en el proceso?; ¿fue consultado el Parlamento nacional al respecto?)
5. ¿Se ofrecen datos en el informe sobre la aplicación de las observaciones finales anteriores del Comité?
6. ¿Cuál es la visibilidad de la Convención y del Protocolo Facultativo en el Estado parte?
7. Indicar si se ha recibido información alternativa y, si es posible, sugerir a los expertos información concreta que pueda presentarse.

#### II. Información general

1. Datos básicos: población, grupos étnicos, religiones e idiomas oficiales. Indicar también las tendencias demográficas pertinentes (por ejemplo, un descenso de población significativo).
2. Breve descripción y análisis del sistema político y de la situación política actual. (Hacer hincapié en cuestiones como estas: ¿se encuentra el país en una situación de conflicto o posterior a un conflicto?; ¿se han celebrado elecciones recientemente o van a celebrarse en un futuro próximo?)
3. Breve descripción del desarrollo económico y social del Estado parte. ¿Cuál es la situación económica actual del país?

<sup>a</sup> Esta nota informativa no debe superar las ocho páginas.

<sup>b</sup> Véase A/67/38, decisión 50/II.

<sup>c</sup> En la nota de antecedentes preparada por la secretaría figura información sobre las recomendaciones de otros órganos creados en virtud de tratados, los procedimientos especiales y el examen periódico universal relativos al Estado parte.

### III. Aspectos positivos (desde las últimas observaciones finales, si se trata de un informe periódico)

*Indicar los avances notables logrados en la promoción de la igualdad de las mujeres en el Estado parte (desde el último informe examinado) por los que el Comité quiera felicitar al Estado parte, como por ejemplo la legislación aprobada recientemente o las políticas y los programas puestos en marcha. Hacer una enumeración con puntos.*

### IV. Esferas de especial preocupación

*Para los informes periódicos: abordar únicamente los artículos respecto de los cuales existen preocupaciones prioritarias.*

*Sírvase indicar también, cuando proceda, si no se han aplicado las recomendaciones anteriores del Comité.*

*Para los informes iniciales: abordar las cuestiones artículo por artículo. Es posible cambiar los subtítulos temáticos de los distintos artículos.*

*Si es posible, sugerir preguntas que puedan formularse durante el diálogo.*

*Sírvase hacer una enumeración con puntos e indicar, cuando sea posible, la fuente de información y el número de página.*

#### **Parte I (artículos 1 a 6)**

##### **a) Definición de discriminación, principio de igualdad, mecanismos para presentar demandas judiciales**

*Las preocupaciones pueden estar relacionadas (aunque no exclusivamente) con:*

- La armonización de las leyes nacionales con la Convención: ¿prevalece la Convención sobre el derecho nacional?; ¿cuál es el estatus del derecho consuetudinario con respecto al derecho nacional/civil y cuáles son sus efectos en la aplicación efectiva de la Convención?
- La conformidad de la definición de discriminación contra la mujer con el artículo 1 de la Convención; la prohibición de discriminación contra la mujer y la incorporación del principio de igualdad entre la mujer y el hombre en la legislación del Estado parte.
- La persistencia de legislación, disposiciones jurídicas y prácticas discriminatorias.
- La existencia de mecanismos efectivos para presentar demandas judiciales a los que puedan acceder las mujeres, incluido un número suficiente de tribunales y personal judicial cualificado. Indicar el número de causas y también si se ha invocado la Convención ante los tribunales. ¿Es independiente el poder judicial o prevalece la impunidad sobre la aplicación de la ley? ¿Se utilizan mecanismos de justicia tradicionales o informales? ¿Son discriminatorios contra las mujeres? Indicar si el Estado parte actúa con



suficiente diligencia para promover, proteger y dar cumplimiento a los derechos de la mujer.

**b) Mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer**

*Las preocupaciones pueden estar relacionadas (aunque no exclusivamente) con:*

- Indicar si los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer cuentan con suficiente financiación y personal y si tienen autoridad y capacidad para adoptar decisiones. ¿Existe una estrategia nacional para el adelanto de la mujer? ¿Qué eficacia tienen esos mecanismos en la incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas y programas del Estado parte? ¿Tienen rango ministerial? ¿Qué coordinación hay a nivel local?
- ¿Qué tipo de medidas se han adoptado en las esferas política, social, económica y cultural para el adelanto de la mujer?

**c) Medidas especiales de carácter temporal**

*Las preocupaciones pueden estar relacionadas (aunque no exclusivamente) con:*

- ¿Se han puesto en práctica medidas especiales de carácter temporal para acelerar la igualdad *de facto*? ¿En qué esferas? ¿Se ha evaluado la eficacia de las medidas especiales de carácter temporal en relación con sus objetivos iniciales y se han determinado sus resultados?

**d) Estereotipos/prácticas perjudiciales**

*Las preocupaciones pueden estar relacionadas (aunque no exclusivamente) con:*

- ¿Qué roles se espera que desempeñen los hombres y las mujeres en la sociedad y en la familia? ¿Qué tipo de medidas se han adoptado para modificar los patrones socioculturales de conducta y los estereotipos sobre hombres y mujeres? ¿Están estereotipados los roles del hombre y de la mujer en los libros escolares o en los medios de comunicación?
- Sírvase indicar, cuando proceda, la persistencia de prácticas perjudiciales, la inexistencia de legislación que las prohíba y la cooperación con agentes de la sociedad civil para sensibilizar sobre dichas prácticas.

**e) Violencia contra la mujer**

*Las preocupaciones pueden estar relacionadas (aunque no exclusivamente) con:*

- ¿Se ha promulgado legislación para prevenir y combatir la violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica?
- Número de víctimas de la violencia y de condenas dictadas contra sus autores.
- ¿Qué medidas prácticas se han adoptado para prevenir los actos de violencia, proteger a las víctimas y trabajar con los autores de esos actos?

**f) Trata y explotación de la prostitución**

*Las preocupaciones pueden estar relacionadas (aunque no exclusivamente) con:*

- Indicar si existe legislación integral sobre la trata, un órgano competente en la materia y una estrategia nacional o plan de acción nacional.
- ¿Es legal la prostitución? Si la prostitución es ilegal o está tipificada como delito, ¿están sujetos a enjuiciamiento tanto las prostitutas como los clientes? Si la prostitución es legal, ¿existen sanciones para proteger a las prostitutas de la explotación?
- ¿Qué medidas se han adoptado para suprimir todas las formas de trata de mujeres y de explotación de la prostitución? ¿Exista obstáculos para eliminar la explotación de la prostitución y la trata de mujeres? ¿Está adoptando el Estado parte medidas destinadas a rehabilitar e integrar en la sociedad a las mujeres víctimas de trata? Indicar el número de albergues para mujeres víctimas de trata. ¿Existen programas de protección para las víctimas de trata que aceptan comparecer ante los tribunales para declarar contra los autores de la trata? ¿Se les permite permanecer en el país en el que han sido objeto de trata?

**Parte II (artículos 7 a 9)**

**a) Participación en la vida pública y política y en la toma de decisiones**

*Las preocupaciones pueden estar relacionadas (aunque no exclusivamente) con:*

- El porcentaje de mujeres que hay en el Parlamento. ¿Qué porcentaje de los miembros de los partidos políticos son mujeres? ¿Qué puestos ocupan? ¿Qué porcentaje de mujeres son candidatas a organismos cuyos miembros son objeto de elecciones públicas, a nivel local y nacional? ¿Pueden las mujeres ser candidatas a puestos electivos en las mismas condiciones que los hombres? ¿Se han adoptado medidas especiales de carácter temporal, incluidas cuotas, para asegurar la representación de las mujeres en el Parlamento? ¿Existen incentivos gubernamentales para ayudar a las mujeres a participar activamente en la actividad política, como servicios de guardería gratuitos?
- ¿Cuál es el porcentaje o número de mujeres en el Gobierno y en puestos de adopción de decisiones en la Administración y en las empresas públicas?
- En caso de que haya un proceso de paz en marcha, ¿participan mujeres en las negociaciones? ¿A qué nivel?
- ¿Qué porcentaje de mujeres son representantes de alto nivel del Estado parte en el plano internacional? ¿Existen programas para alentar a las mujeres a ingresar al cuerpo diplomático o a presentarse a puestos en la administración pública internacional?
- ¿Cuál es el porcentaje de mujeres en el sistema judicial?
- ¿Cuál es el porcentaje de mujeres que ocupan puestos de adopción de decisiones en el sector privado?

**b) Nacionalidad**

*Las preocupaciones pueden estar relacionadas (aunque no exclusivamente) con:*

- ¿Tienen las mujeres, estén casadas o no, iguales derechos que los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad? ¿Pueden las mujeres transmitir su nacionalidad a sus hijos en el Estado parte si el padre no es nacional de ese Estado? ¿Cuáles son los factores sociales, culturales o económicos que afectan al ejercicio de esos derechos por las mujeres?

**Parte III (artículos 10 a 14)****a) Educación**

*Las preocupaciones pueden estar relacionadas (aunque no exclusivamente) con:*

- ¿Se han adoptado medidas para garantizar el acceso en igualdad de condiciones de las niñas y mujeres a todos los niveles de enseñanza y para eliminar prejuicios que puedan impedir que las niñas vayan a la escuela? ¿Cuáles son las tasas de alfabetización de hombres y mujeres?
- ¿Cuál es la tasa de deserción escolar de las niñas y cuáles son sus causas principales? ¿Se han adoptado medidas para que las niñas no abandonen la escuela o para permitirles continuar sus estudios mediante programas de enseñanza no escolar? ¿Se vigilan el acoso y los abusos sexuales en la escuela?
- ¿Tienen las niñas y las mujeres oportunidad de inscribirse en disciplinas de estudio tradicionalmente dominadas por los hombres? ¿Qué medidas se han adoptado para alentar a las mujeres a que realicen estudios no tradicionales?

**b) Empleo**

*Las preocupaciones pueden estar relacionadas (aunque no exclusivamente) con:*

- Las medidas en vigor para eliminar la discriminación contra la mujer en el lugar de trabajo con el fin, por ejemplo, de reducir y suprimir las diferencias salariales entre hombres y mujeres; para asegurar la aplicación del principio de igual remuneración por igual trabajo o por trabajo de igual valor y la igualdad de oportunidades en el empleo; y para eliminar la segregación tanto horizontal como vertical en el trabajo.
- ¿Cuál es el porcentaje de mujeres en la fuerza de trabajo del sector estructurado? ¿Qué porcentaje de los trabajadores a jornada parcial y a jornada completa son mujeres? ¿Cuál es el porcentaje de mujeres que trabajan en el sector no estructurado? ¿Tienen las mujeres que trabajan en los sectores estructurado y no estructurado acceso a la seguridad social y a otras prestaciones, incluidas licencias de maternidad remuneradas?
- ¿Está prohibido por ley el acoso sexual en el lugar de trabajo? ¿Existen mecanismos de denuncia a disposición de las mujeres?

**c) Salud**

*Las preocupaciones pueden estar relacionadas (aunque no exclusivamente) con:*

- ¿Qué medidas se han adoptado a fin de eliminar los obstáculos a que se enfrentan las mujeres para acceder a servicios de atención de la salud y qué tipo de medidas se han adoptado para garantizar el acceso oportuno y asequible de las mujeres a esos servicios?
- ¿Qué medidas se han adoptado para garantizar servicios adecuados para las mujeres en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto? ¿Hay información sobre el grado en que esas medidas han reducido la mortalidad y morbilidad maternas en general y en los grupos, regiones y comunidades vulnerables en particular?
- La disponibilidad de métodos contraceptivos y el acceso a ellos. ¿Es ilegal o está tipificado como delito el aborto? ¿Se practica de todas formas? ¿Cuáles son las estadísticas disponibles sobre muertes o enfermedades provocadas por abortos o relacionadas con estos? ¿Cuál es la tasa de embarazos en la adolescencia?
- ¿Existe una estrategia para luchar contra el VIH/SIDA? ¿Se ven afectadas las mujeres en mayor proporción que los hombres? ¿Tienen acceso las mujeres a tratamientos antirretrovirales y a servicios para evitar la transmisión maternoinfantil?

**d) Empoderamiento económico/prestaciones sociales y económicas**

*Las preocupaciones pueden estar relacionadas (aunque no exclusivamente) con:*

- Indicar si las estrategias de desarrollo y lucha contra la pobreza incorporan la perspectiva de género y abordan las necesidades específicas de las mujeres.
- ¿Qué tipo de medidas se han tomado para garantizar el acceso de las mujeres a los préstamos y otras formas de crédito, incluidos los microcréditos?
- ¿Sufren las mujeres discriminación en el acceso a pensiones y prestaciones sociales?

**e) Mujeres de zonas rurales**

*Las preocupaciones pueden estar relacionadas (aunque no exclusivamente) con:*

- ¿Existe una estrategia de desarrollo rural que incorpore la perspectiva de género y prevea apoyo específico para las mujeres de zonas rurales en sectores como la salud, la educación, el empleo, el desarrollo económico y la participación en la toma de decisiones?
- ¿Qué tipo de medidas existen para garantizar la participación de las mujeres de zonas rurales en la elaboración y aplicación de planes de desarrollo económico y local?

- ¿Pueden las mujeres de zonas rurales poseer y heredar bienes y tierras?
- ¿Tienen las mismas posibilidades de acceder al crédito y a otras formas de apoyo?
- ¿Hay disposiciones especiales en materia de vivienda, saneamiento, electricidad y abastecimiento de agua que tengan en cuenta las necesidades de las mujeres de zonas rurales?

**f) Grupos de mujeres desfavorecidos**

*Las preocupaciones en el marco de esta sección se refieren a las mujeres que padecen múltiples discriminaciones, como:*

- Mujeres en situación de pobreza;
- Mujeres de minorías étnicas y de otras minorías;
- Mujeres migrantes;
- Mujeres de edad;
- Mujeres con discapacidad;
- Mujeres refugiadas y solicitantes de asilo, etc.

**Parte IV (artículos 15 y 16)**

**a) Igualdad en el matrimonio y las relaciones familiares**

*Las preocupaciones pueden estar relacionadas (aunque no exclusivamente) con:*

- ¿Se rigen las relaciones familiares por leyes civiles, leyes religiosas, leyes consuetudinarias o por una combinación de ellas? ¿Reciben las mujeres un trato igual al de los hombres con arreglo a esas leyes?
- ¿Qué clases o formas de familia (matrimonios, uniones de hecho, parejas inscritas, etc.) existen con arreglo a las leyes civiles, religiosas y consuetudinarias? ¿Son reconocidas por el Estado?
- ¿Tienen las mujeres la misma libertad que los hombres para elegir cónyuge? ¿La edad para contraer matrimonio es la misma para las mujeres que para los hombres? ¿Está permitida por ley la poligamia?
- Asuntos relacionados con la disolución de la familia: custodia de los hijos, reparto de bienes, prestaciones para manutención. ¿Qué se prevé en la ley y qué ocurre en la práctica? ¿Otorga la ley formalmente a las mujeres un trato igual al de los hombres en lo relativo a la capacidad jurídica para celebrar contratos y administrar bienes? ¿Pueden los hombres y las mujeres divorciarse por los mismos motivos?

## **Anexo III**

### **Decisión 52/IV Modalidades y procedimientos con respecto a las cuestiones previstas en el artículo 8 del Protocolo Facultativo**

#### **Medidas adoptadas por el Comité con respecto a las cuestiones previstas en el artículo 8 del Protocolo Facultativo**

El Comité debatió sobre su labor con arreglo al artículo 8 del Protocolo Facultativo y sobre la aplicación de las disposiciones de su reglamento relativas a las actuaciones en el procedimiento de investigación.

A la luz de sus debates sobre las cuestiones relacionadas con la aplicación de su reglamento en seis investigaciones, que han sido registradas y que o bien se encuentran en fase de examen preliminar o bien se han iniciado ya (artículos 77, 78, 79 y 80 del reglamento), y de la falta de tiempo para examinarlas a fondo en el pleno, el Comité decide pedir, de conformidad con el artículo 82, párrafo 3, de su reglamento, que se establezca un grupo de trabajo que se encargue de la evaluación preliminar de las investigaciones.

El Comité solicita a la secretaría que prepare un documento de antecedentes sobre las modalidades de la labor futura del grupo de trabajo basándose en los dos documentos internos que fueron elaborados y debatidos en el pleno del Comité sobre las dos opciones siguientes: a) establecer un grupo de trabajo separado sobre investigaciones; o b) ampliar el mandato del actual Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones presentadas en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, con el apoyo y los servicios necesarios para garantizar la aplicación uniforme del reglamento del Comité (artículos 77, 78, 79, 82 y 83 del reglamento). En ambas opciones se debe tener en cuenta la labor del Comité en el marco del artículo 84 en relación con el inicio y la realización de una investigación por los miembros que designe, de conformidad con los artículos 84, 85, 86, 87 y 88 del reglamento, y la necesidad de personal y servicios adicionales, incluida la asignación de tiempo adicional para reuniones, que serán facilitados por el Secretario General en relación con una investigación.

El Comité solicita al Secretario General que vele por que se establezca un registro permanente de la información señalada a la atención del Comité, de conformidad con el artículo 78 del reglamento, incluida la redacción de un resumen de la información presentada, de conformidad con el artículo 79, y la comunicación de esa información a cualquier miembro del Comité, de conformidad con el artículo 78 y con sujeción al artículo 80 relativo a la confidencialidad.

## Anexo IV

### **Decisión 52/V Resolución relativa a las directrices sobre la independencia y la imparcialidad de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos**

**Aprobada el 27 de julio de 2012 por consenso**

*El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,*

*Considerando* las directrices sobre la independencia y la imparcialidad de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos (directrices de Addis Abeba)<sup>a</sup>,

*Expresando su reconocimiento* a la reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos por su labor en esta materia,

*Señalando* que el Comité apoya firmemente la independencia y la imparcialidad de los miembros de órganos creados en virtud de tratados y la autonomía de dichos órganos como dueños de sus propios procedimientos,

*Recordando* el reglamento, las decisiones y las prácticas tradicionales del Comité con respecto a esta cuestión, y señalando que las directrices de Addis Abeba reflejan ampliamente el reglamento, las decisiones y las prácticas vigentes del Comité,

*Apoya* en principio las directrices de Addis Abeba al tiempo que sigue analizando las propuestas planteadas en ellas.

---

<sup>a</sup> Véase A/67/222 y Corr.1, anexo I.

## **Anexo V**

### **Decisión 52/VI**

#### **Escisión del grupo de trabajo encargado de elaborar la recomendación general sobre el asilo, la apatridia y los desastres naturales en dos grupos de trabajo distintos**

A raíz de las dos reuniones celebradas por el grupo de trabajo los días 16 y 25 de julio de 2012 en relación con la recomendación general sobre el asilo y la apatridia, se propone al Comité que separe la cuestión del asilo y la apatridia de la cuestión de los desastres naturales y el cambio climático y elabore dos recomendaciones generales separadas.

#### **Decisión**

El proyecto de recomendación general sobre el asilo y la apatridia de 19 de julio de 2012, aprobado por el grupo de trabajo para su finalización y distribuido a todos los miembros del Comité, abarca las cuestiones del asilo y la apatridia. El grupo de trabajo propone que se elaboren dos recomendaciones generales separadas: una sobre la igualdad entre los géneros en el contexto del asilo y la apatridia y otra sobre el cambio climático y los desastres naturales, habida cuenta de su presencia y su importancia en la labor del Comité. Con ello se aceleraría el procedimiento para que la recomendación general sobre la igualdad entre los géneros en el contexto del asilo y la apatridia se aprobara lo antes posible o, a más tardar, en el período de sesiones de febrero de 2013 del Comité. Los trabajos relativos a la recomendación general sobre el cambio climático y los desastres naturales deberían continuar durante el programa de trabajo del Comité, dado que sería posible redactar y aprobar dicha recomendación general en un período de tiempo corto. En breve se distribuirá un proyecto de nota conceptual en esta materia.



## **Anexo VI**

### **Decisión 52/VII Establecimiento de un grupo de trabajo sobre el derecho a la educación**

El Comité decidió establecer un grupo de trabajo sobre el derecho a la educación, presidido por la Sra. Barbara Bailey, a fin de elaborar una recomendación general en la materia. También se decidió que los miembros del Comité interesados en formar parte del grupo de trabajo debían comunicar su interés a la secretaría. El Comité decidió además que los trabajos sobre dicha recomendación general se llevarían a cabo entre períodos de sesiones, mientras no decidiera lo contrario.

## **Anexo VII**

### **Decisión 52/IX Declaración del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre la situación en la República Árabe Siria**

**Aprobada el 27 de julio de 2012**

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresa su profunda preocupación por la situación de las mujeres en la República Árabe Siria a causa del conflicto armado.

El Comité pide que se ponga fin de inmediato a la violencia en la República Árabe Siria, la cual afecta gravemente a la población civil, en particular a las mujeres, y expresa su plena solidaridad con las mujeres de dicho país, a quienes transmite su apoyo.

El Comité respalda la asistencia humanitaria prestada por la comunidad internacional y pide que se intensifique y fortalezca. Asimismo, insta a las entidades de las Naciones Unidas a que designen urgentemente a especialistas en cuestiones de género en todas las misiones, con miras a identificar la violencia contra la mujer en todas sus formas.

El Comité hace un llamamiento a todas las partes involucradas en el conflicto actual para que respeten los principios, normas y reglas internacionalmente reconocidos en materia de derechos humanos y del derecho humanitario, particularmente los derechos humanos de la mujer, que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales.

En particular, el Comité también exhorta a todas las partes involucradas en el conflicto actual a respetar todos los derechos de la mujer, incluidos los derechos a la vida, la seguridad y el acceso a la salud y la asistencia médica de emergencia, así como a prevenir la violencia por razón de género durante el conflicto armado.

## Anexo VIII

### Documentos que el Comité tuvo ante sí en su 52º período de sesiones

| <i>Signatura</i>                      | <i>Título o descripción</i>  |
|---------------------------------------|--|
| CEDAW/C/52/1                          | Programa provisional y anotaciones   |
| CEDAW/C/52/2                          | Nota de la secretaría sobre los medios de agilizar los trabajos del Comité                   |
| CEDAW/C/52/3                          | Informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura |
| CEDAW/C/52/4                          | Informe de la Organización Internacional del Trabajo   |
| <b>Informes de los Estados partes</b> |  |
| CEDAW/C/BHS/4                         | Informes inicial y periódicos segundo, tercero y cuarto combinados de las Bahamas            |
| CEDAW/C/BHS/5                         | Quinto informe periódico de las Bahamas  |
| CEDAW/C/BGR/4-7                       | Informes periódicos cuarto, quinto, sexto y séptimo combinados de Bulgaria                   |
| CEDAW/C/GUY/7-8                       | Informes periódicos séptimo y octavo combinados de Guyana                                    |
| CEDAW/C/IDN/6-7                       | Informes periódicos sexto y séptimo combinados de Indonesia                                  |
| CEDAW/C/JAM/6-7                       | Informes periódicos sexto y séptimo combinados de Jamaica                                    |
| CEDAW/C/MEX/7-8                       | Informes periódicos sexto y séptimo combinados de México                                     |
| CEDAW/C/NZL/7                         | Séptimo informe periódico de Nueva Zelandia  |
| CEDAW/C/WSM/4-5                       | Informes periódicos cuarto y quinto combinados de Samoa                                      |

## Anexo IX

### **Informe del Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones presentadas en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer acerca de su 23º período de sesiones**

1. El Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones presentadas en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer celebró su 23º período de sesiones en Nueva York los días 5 y 6 de julio de 2012. Todos los miembros asistieron al período de sesiones.
2. Al comienzo del período de sesiones, el Grupo de Trabajo aprobó su programa, que figura en el apéndice del presente informe.
3. En su 23º período de sesiones, el Grupo de Trabajo examinó la información actualizada sobre la correspondencia recibida por la secretaría del Comité desde su período de sesiones anterior. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí un cuadro con la correspondencia recibida o tramitada entre el 5 de diciembre de 2011 y el 11 de junio de 2012, así como un cuadro en el que la correspondencia aparecía clasificada en cinco categorías, como había solicitado en su 20º período de sesiones. También observó que entre los períodos de sesiones se habían registrado dos nuevas comunicaciones, una de las cuales contenía una solicitud de adopción de medidas provisionales de protección, que fue aceptada.
4. El Grupo de Trabajo examinó la correspondencia no registrada. En relación con la comunicación contra Australia, decidió, después de que la Sra. Pramila Patten hubiera examinado las alegaciones formuladas, que la secretaría debía enviar una carta adicional. En relación con la comunicación contra Alemania, se solicitó a la secretaría que se pusiera en contacto con el equipo del Consejo de Derechos Humanos encargado de las comunicaciones y que informara al Grupo de Trabajo sobre las medidas adoptadas en el marco de ese procedimiento. Tras recibir dicha información, se solicitó a la secretaría que examinara si no sería más adecuado iniciar un procedimiento de investigación en respuesta a la comunicación. En relación con la comunicación contra la Federación de Rusia, el Grupo de Trabajo solicitó que se enviara una carta adicional a los autores para explicarles el requisito previsto en el artículo 4, párrafo 2 a), del Protocolo Facultativo.
5. El Grupo de Trabajo solicitó a la secretaría que modificara la columna del cuadro en que se reflejaba la correspondencia no registrada y que aclarara si era necesario adoptar nuevas medidas y si la secretaría había solicitado información adicional al autor.
6. En su período de sesiones, el Grupo de Trabajo examinó la situación de las comunicaciones registradas pendientes y celebró un debate sobre cada una de ellas.
7. El Grupo de Trabajo examinó dos proyectos de recomendación, sobre la admisibilidad de la comunicación núm. 29/2011 y sobre la admisibilidad y el fondo de la comunicación núm. 32/2011.

8. El Grupo de Trabajo examinó determinadas cuestiones relacionadas con el anonimato de los autores en el procedimiento de seguimiento, en particular en relación con la comunicación núm. 22/2009. También solicitó a la secretaría que facilitara información sobre el contenido de ciertas alegaciones en el procedimiento de seguimiento.

9. El Grupo de Trabajo examinó una solicitud de adopción de medidas provisionales en relación con la comunicación núm. 37/2012 y pidió al relator del caso que presentara una propuesta concreta sobre el tipo de medidas provisionales que podrían solicitarse y las razones para hacerlo.

10. El Grupo de Trabajo debatió una solicitud de un Estado parte, en relación con la comunicación núm. 40/2012, para que el Comité examinara la admisibilidad del caso independientemente del fondo y decidió acoger dicha solicitud.

11. El Grupo de Trabajo observó que se había publicado el puesto de categoría P-4 que se había trasladado de Nueva York a Ginebra junto con la secretaría del Comité (Dependencia de Peticiones).

### **Medidas adoptadas**

12. En su 23º período de sesiones, el Grupo de Trabajo decidió:

a) Aprobar una recomendación sobre la admisibilidad y el fondo de la comunicación núm. 32/2011;

b) Posponer a su 24º período de sesiones la aprobación de una recomendación sobre la admisibilidad de la comunicación núm. 29/2011, tratar de aclarar por qué las notas de pie de página que contenían legislación no habían sido traducidas y, en caso necesario, solicitar aclaraciones a las partes;

c) Preparar un proyecto de recomendación sobre la comunicación núm. 31/2011 para su 24º período de sesiones;

d) Preparar un proyecto de recomendación sobre la comunicación núm. 35/2011 para su 24º período de sesiones;

e) Preparar, para su 24º período de sesiones, un proyecto de recomendación sobre la comunicación núm. 38/2012, en la que el Grupo de Trabajo había aceptado la solicitud del Estado parte de examinar la admisibilidad del caso independientemente del fondo;

f) Preparar un proyecto de texto para el debate preliminar sobre la comunicación núm. 33/2011;

g) Nombrar relatoras para las nuevas comunicaciones núms. 40/2012 (Sra. Yoko Hayashi) y 41/2012 (Sra. Olinda Bareiro-Bobadilla);

h) Solicitar a la secretaría que preparase un documento de antecedentes sobre los efectos extraterritoriales de la Convención;

i) Solicitar a la secretaría que preparase un documento de antecedentes sobre las soluciones amigables;

j) Solicitar que se enviaran cartas adicionales en relación con dos comunicaciones no registradas y que la secretaría se pusiera en contacto con el

equipo del Consejo de Derechos Humanos encargado de las comunicaciones e informara al Grupo de Trabajo sobre las medidas adoptadas en el marco de ese procedimiento;

k) Solicitar a la secretaría que incluyera, en la extranet del Protocolo Facultativo, los recursos académicos citados en la nota de la secretaría y que distribuyera copias de los pasajes que se solicitaran;

l) Solicitar al relator del caso en la comunicación núm. 37/2012 que formulara una sugerencia sobre el tipo de medidas provisionales que podrían solicitarse y las razones para hacerlo;

m) Solicitar a la secretaría que, en relación con la comunicación núm. 22/2009 enviase una nota verbal al Estado parte relativa al respeto del anonimato del autor y la víctima;

n) Solicitar a la secretaría que facilitase información sobre el contenido de ciertas alegaciones de las partes en el procedimiento de seguimiento;

o) Solicitar a la secretaría que preparase información sobre el procedimiento de seguimiento, incluidos resúmenes de las alegaciones de las partes;

p) Posponer a su 24º período de sesiones el debate sustantivo sobre las modalidades de seguimiento.

13. En relación con su labor entre períodos de sesiones y sus métodos de trabajo internos, el Grupo de Trabajo decidió:

a) Debatir a fondo en su 24º período de sesiones las modalidades para el seguimiento de los dictámenes, incluidas las modalidades para el cierre de los casos;

b) Modificar y aclarar las categorías de correspondencia no registrada según lo previsto en la nota de la secretaría.

14. El Grupo de Trabajo presentó al Comité, para que la examinara y adoptara una decisión al respecto, una recomendación sobre la admisibilidad y el fondo de la comunicación núm. 32/2011.

15. El Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones presentadas en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer celebrará su 24º período de sesiones en Ginebra del 25 al 28 de septiembre de 2012.

## Apéndice

### **Programa del 23º período de sesiones del Grupo de Trabajo**

1. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
2. Examen de las medidas y actividades llevadas a cabo desde el período de sesiones anterior.
3. Nuevas comunicaciones registradas y nombramiento de nuevos relatores.
4. Debate sobre casos listos para ser aprobados.
5. Casos para archivar.
6. Información actualizada sobre las comunicaciones.
7. Información actualizada sobre el seguimiento de los dictámenes.
8. Debate sobre los métodos de trabajo, incluido el seguimiento de los dictámenes.
9. Aprobación del informe del Grupo de Trabajo sobre su 23º período de sesiones.

**Segunda parte**  
**Informe del Comité para la Eliminación de la**  
**Discriminación contra la Mujer sobre su 53°**  
**período de sesiones**

**1 a 19 de octubre de 2012**



## Capítulo I

### **Cuestiones que se señalan a la atención de los Estados partes en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**

#### **Decisión 53/I**

El Comité designó a dos de sus miembros, las Sras. Olinda Bareiro-Bobadilla y Patricia Schulz, para que se ocuparan del equipo de tareas encargado de la solicitud de investigación núm. 2012/1.

#### **Decisión 53/II**

El Comité confirmó que las Sras. Dubravka Šimonović y Pramila Patten serían los miembros del Comité que se ocuparían del equipo de tareas encargado de la solicitud de investigación núm. 2011/4.

#### **Decisión 53/III**

El Comité decidió encomendar al Grupo de Trabajo sobre Métodos de Trabajo la tarea de examinar a fondo las directrices de Addis Abeba y evaluar qué elementos de las directrices podrían incorporarse al reglamento y los métodos de trabajo del Comité.

#### **Decisión 53/IV**

El 17 de octubre de 2012, el Comité aprobó la nota conceptual sobre las mujeres de zonas rurales.

#### **Decisión 53/V**

El Comité aprobó la nota conceptual sobre el acceso a la justicia y decidió celebrar medio día de debate general al respecto en su 54º período de sesiones.

#### **Decisión 53/VI**

El 19 de octubre de 2012, el Comité aprobó una declaración sobre la protección del derecho de las niñas a la educación. (Véase el anexo I de la segunda parte del presente informe.)

#### **Decisión 53/VII**

El 19 de octubre de 2012, el Comité aprobó una declaración sobre la situación de las mujeres y las niñas en el norte de Malí. (Véase el anexo II de la segunda parte del presente informe.)

## Capítulo II

### Cuestiones de organización y otros asuntos

#### A. Estados partes en la Convención y en el Protocolo Facultativo

1. El 19 de octubre de 2012, fecha de clausura del 53° período de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, había 187 Estados partes en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General en su resolución 34/180 y abierta a la firma, ratificación y adhesión el 1 de marzo de 1980 en Nueva York. De conformidad con su artículo 27, la Convención entró en vigor el 3 de septiembre de 1981. Además, 66 Estados partes habían aceptado la enmienda del artículo 20, párrafo 1, de la Convención, relativa al tiempo asignado a las reuniones del Comité. Según lo dispuesto en esa enmienda, es necesario que un total de 125 Estados partes en la Convención la acepten para que entre en vigor.

2. En la misma fecha, había 104 Estados partes en el Protocolo Facultativo de la Convención, aprobado por la Asamblea General en su resolución 54/4 y abierto a la firma, ratificación y adhesión el 10 de diciembre de 1999 en Nueva York. De conformidad con su artículo 16, el Protocolo Facultativo entró en vigor el 22 de diciembre de 2000.

3. Puede obtenerse información actualizada sobre la Convención, la enmienda a la Convención y su Protocolo Facultativo, así como listas de los Estados signatarios y partes y los textos de las declaraciones, reservas, objeciones y demás información pertinente, en el sitio web de la Colección de Tratados de las Naciones Unidas (<http://treaties.un.org>), administrado por la Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos, que desempeña las funciones de depositario del Secretario General.

#### B. Apertura del período de sesiones

4. El 53° período de sesiones del Comité tuvo lugar del 1 al 19 de octubre de 2012 en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. El Comité celebró 18 sesiones plenarias y 20 sesiones para examinar los temas 5, 6, 7 y 8 del programa. En el anexo III de la segunda parte del presente informe figura una lista de los documentos que el Comité tuvo ante sí.

5. La Presidenta del Comité, Sra. Silvia Pimentel, inauguró el período de sesiones el 1 de octubre de 2012, en la 1069ª sesión. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Sra. Navenethem Pillay, se dirigió al Comité en la apertura del período de sesiones.

#### C. Aprobación del programa

6. El Comité aprobó el programa provisional (CEDAW/C/53/1) en su 1069ª sesión.

## **D. Informe del grupo de trabajo anterior al período de sesiones**

7. El informe del grupo de trabajo anterior al período de sesiones (CEDAW/PSWG/53/1), que se había reunido del 5 al 9 de marzo de 2012, fue presentado por la Sra. Pimentel en la 1069ª sesión.

## **E. Organización de los trabajos**

8. El 1 de octubre de 2012, el Comité celebró una sesión privada con representantes de los organismos especializados, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas, así como de otras organizaciones intergubernamentales, durante la cual esas entidades proporcionaron información sobre determinados países y sobre sus actividades para apoyar la aplicación de la Convención.

9. Los días 1 y 8 de octubre de 2012, el Comité celebró sesiones públicas oficiosas con representantes de organizaciones no gubernamentales que facilitaron información sobre la aplicación de la Convención en los Estados partes que presentaban informes al Comité en su 53º período de sesiones.

10. El 3 de octubre de 2012, el Comité celebró una reunión con las Sras. Madeleine Rees, de la Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad, y Nyaradzai Gumbonzvanda, de la Alianza Mundial de Asociaciones Cristianas de Jóvenes, para debatir sobre la elaboración de la recomendación general del Comité sobre las mujeres en situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos; el enfoque en materia de explotación sexual y trata en el contexto del mantenimiento de la paz; y el seguimiento de la declaración del Comité sobre las negociaciones del Tratado sobre el Comercio de Armas.

11. El 8 de octubre de 2012, el Comité se reunió con la Sra. Claire Charters, de la Sección de Pueblos Indígenas y Minorías del ACNUDH, que hizo una exposición sobre el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

12. El 16 de octubre de 2012, el Comité celebró una reunión con el Comité de Derechos Humanos que se centró en los procedimientos relativos a las comunicaciones individuales y en el fortalecimiento del sistema de órganos creados en virtud de tratados.

13. El 17 de octubre de 2012, el Comité celebró una reunión oficiosa con los Estados partes para debatir la manera de potenciar su colaboración con los interesados y dar más visibilidad a la Convención y para ofrecer un panorama general de la aplicación de la Convención y del Protocolo Facultativo, los métodos de trabajo del Comité y las dificultades en el marco del fortalecimiento de los órganos creados en virtud de tratados. Asistieron a la reunión 74 Estados partes.

14. El 18 de octubre de 2012, el Comité celebró un acto para conmemorar su 30º aniversario, con el apoyo del ACNUDH y la Organización Internacional de la Francofonía, al que asistieron más de 130 representantes de Estados, organismos y órganos del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones de la sociedad civil. El acto contó con la presencia de oradores y ponentes de alto nivel, como la Sra. Kyung-wha Kang, Alta Comisionada Adjunta para los Derechos Humanos del ACNUDH; el Sr. Ridha Bouabid, Representante Permanente de la Organización Internacional de la Francofonía ante las Naciones Unidas; la Sra. Zainab Hawa Bangura, Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual

en los Conflictos; el Sr. Michel Forst, experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití; y el Sr. Chaloka Beyani, Relator Especial sobre los Derechos Humanos de los Desplazados Internos. Las Sras. Nicole Ameline y Pramila Patten también participaron como ponentes, y la Sra. Pimentel, en su calidad de Presidenta, pronunció el discurso de apertura. Las mesas redondas se centraron en los derechos humanos de las mujeres en situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos en el África francófona.

15. El Comité debatió el programa de trabajo provisional de la reunión que celebraría en Estambul del 1 al 3 de noviembre de 2012, organizada por el Gobierno de Turquía con ocasión del 30º aniversario del Comité.

## **F. Composición del Comité**

16. Todos los miembros del Comité asistieron al 53º período de sesiones, con excepción de la Sra. Indira Jaising. La Sra. Victoria Popescu estuvo ausente la primera semana del período de sesiones. En el anexo IV de la segunda parte del presente informe figura una lista de los miembros del Comité, en la que se indica la duración de sus mandatos.

### **Capítulo III**

#### **Informe de la Presidenta sobre las actividades realizadas entre los períodos de sesiones 52° y 53° del Comité**

17. En la 1069ª sesión, la Presidenta, Sra. Pimentel, presentó un informe sobre las actividades que había realizado desde el 52° período de sesiones del Comité.

## Capítulo IV

### Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 18 de la Convención

18. En su 53º período de sesiones, el Comité examinó los informes presentados con arreglo al artículo 18 de la Convención por cinco Estados partes, a saber: los informes periódicos quinto y sexto combinados de Chile; los informes inicial y periódicos segundo, tercero y cuarto combinados de las Comoras; el sexto informe periódico de Guinea Ecuatorial; los informes periódicos sexto y séptimo combinados del Togo; y los informes periódicos tercero y cuarto combinados de Turkmenistán.

19. El Comité aprobó observaciones finales sobre cada uno de los informes examinados, que se pueden consultar en el sitio web del Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>), en los documentos cuyas firmas se indican a continuación:

|                   |                      |
|-------------------|----------------------|
| Chile             | (CEDAW/C/CHL/CO/5-6) |
| Comoras           | (CEDAW/C/COM/CO/1-4) |
| Guinea Ecuatorial | (CEDAW/C/GNQ/CO/6)   |
| Togo              | (CEDAW/C/TGO/CO/6-7) |
| Turkmenistán      | (CEDAW/C/TKM/CO/3-4) |

20. Cabe señalar que también se había programado para el 53º período de sesiones el examen de los informes periódicos segundo y tercero combinados de Serbia. El 11 de septiembre de 2012, el Gobierno de Serbia solicitó que se aplazara el examen de esos informes. En consecuencia, el Comité decidió aplazar al 55º período de sesiones el examen de los informes periódicos segundo y tercero combinados de Serbia.

#### Seguimiento de las observaciones finales

21. El Comité examinó los informes de seguimiento recibidos de los siguientes Estados partes:

|              |                          |
|--------------|--------------------------|
| Fiji         | (CEDAW/C/FJI/CO/4/Add.1) |
| Países Bajos | (CEDAW/C/NLD/CO/5/Add.1) |

Los informes de seguimiento de ambos Estados partes y las respuestas del Comité se pueden consultar en el sitio web del Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>), en los documentos cuyas firmas se acaban de indicar.

22. El Comité envió un primer recordatorio a Papua Nueva Guinea y un segundo recordatorio a la República Democrática Popular Lao, que no habían presentado sus informes de seguimiento en el plazo fijado.

23. La Relatora para el Seguimiento de las Observaciones Finales, Sra. Barbara Bailey, invitó a una reunión a los representantes de Bhután, Liberia y el Yemen, que no habían presentado sus informes de seguimiento pese a los recordatorios enviados por el Comité. La Relatora se reunió con un representante del Yemen.

## Capítulo V

### **Actividades llevadas a cabo en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**

24. El artículo 12 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer establece que el Comité incluirá en su informe anual un resumen de las actividades llevadas a cabo en virtud del Protocolo Facultativo.

#### **A. Medidas adoptadas por el Comité con respecto a las cuestiones previstas en el artículo 2 del Protocolo Facultativo**

25. Los días 12, 15 y 18 de octubre de 2012, el Comité examinó las actividades llevadas a cabo en virtud del Protocolo Facultativo.

26. El Comité hizo suyo el informe del Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones presentadas en virtud del Protocolo Facultativo acerca de su 24º período de sesiones (véase el anexo V de la segunda parte del presente informe).

27. El Comité aprobó por consenso tanto el dictamen sobre la comunicación núm. 31/2011 (*V.P. c. Bulgaria*) como una decisión de inadmisibilidad respecto de la comunicación núm. 38/2012 (*Jignesh Shir c. Reino Unido*). El Comité también empezó a examinar la comunicación núm. 29/2011 (*M.S. c. España*) y decidió reenviarla al Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones presentadas en virtud del Protocolo Facultativo para que solicitara aclaraciones al autor de la comunicación y al Estado parte.

#### **B. Seguimiento de los dictámenes del Comité sobre comunicaciones individuales**

28. Los respectivos relatores facilitaron información al Comité sobre el seguimiento de las comunicaciones núms. 17/2008 (*Alyne Pimentel c. Brasil*), 20/2008 (*V. K. c. Bulgaria*), 22/2009 (*C. P. c. Perú*) y 23/2009 (*Irina Volchay c. Belarús*). El Comité decidió mantener abierto el diálogo de seguimiento en esos casos.

#### **C. Medidas adoptadas por el Comité con respecto a las cuestiones previstas en el artículo 8 del Protocolo Facultativo**

29. El Comité examinó los documentos facilitados por la secretaría en relación con la metodología para realizar las investigaciones, a saber, una nota de antecedentes, un texto sobre procedimientos operativos estándar y un documento de referencia sobre el umbral para las violaciones “graves o sistemáticas”. El Comité decidió que el equipo de tareas sobre las investigaciones examinara esos documentos más a fondo en el 54º período de sesiones.

## Capítulo VI

### Medios de agilizar los trabajos del Comité

30. En su 53° período de sesiones, el Comité examinó el tema 7 del programa, relativo a los medios de agilizar los trabajos del Comité.

### Medidas adoptadas por el Comité en relación con el tema 7 del programa

#### Mejora de los métodos de trabajo del Comité

31. El Comité siguió debatiendo las propuestas reflejadas en el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el fortalecimiento de los órganos creados en virtud de tratados, incluido el cuadro de aplicación preparado por la División de Tratados de Derechos Humanos del ACNUDH. También siguió examinando las directrices de Addis Abeba y encomendó al Grupo de Trabajo sobre Métodos de Trabajo la tarea de examinar a fondo las directrices con miras a incorporar los elementos pertinentes al reglamento del Comité.

32. El Comité debatió sobre la transmisión web de sus sesiones públicas y solicitó a la secretaría que facilitara información adicional al respecto.

33. El Comité examinó el informe sobre los medios de agilizar sus trabajos preparado por la secretaría y observó que era útil para la labor del Comité.

34. El 16 de octubre de 2012, el Comité celebró una reunión con el Comité de Derechos Humanos que se centró en los procedimientos relativos a las comunicaciones individuales y en el fortalecimiento de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos.

35. El 17 de octubre de 2012, el Comité celebró una reunión oficiosa con los Estados partes en la Convención, a la que asistieron 74 representantes de Estados partes. La reunión se centró en la manera de potenciar la colaboración con los interesados y dar más visibilidad a la Convención, así como en la aplicación de la Convención y del Protocolo Facultativo.

#### Fechas de los próximos períodos de sesiones del Comité

36. De conformidad con el calendario de conferencias, se confirmaron las siguientes fechas para los períodos de sesiones 54° y 55° del Comité y sus reuniones conexas:

- a) 54° período de sesiones: 11 de febrero a 1 de marzo de 2013, Ginebra;
- b) 25° período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones presentadas en virtud del Protocolo Facultativo: 4 a 7 de marzo de 2013;
- c) Grupo de trabajo anterior al 56° período de sesiones: 4 a 8 de marzo de 2013;
- d) 26° período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones presentadas en virtud del Protocolo Facultativo: fechas por confirmar;
- e) 55° período de sesiones: 8 a 26 de julio de 2013 (Nueva York o Ginebra);



f) Grupo de trabajo anterior al 57º período de sesiones: 29 de julio a 2 de agosto de 2013.

**Informes que deberá examinar el Comité en sus próximos períodos de sesiones**

37. El Comité confirmó que en sus períodos de sesiones 54º y 55º examinaría los informes de los siguientes Estados partes:

54º período de sesiones:

Angola  
Austria  
Chipre  
ex República Yugoslava de Macedonia  
Grecia  
Hungria  
Islas Salomón (sin informe)  
Pakistán

55º período de sesiones:

Afganistán  
Bosnia y Herzegovina  
Cabo Verde  
Cuba  
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte  
República Democrática del Congo  
República Dominicana  
Serbia

## Capítulo VII

### **Aplicación del artículo 21 de la Convención**

38. En su 53° período de sesiones, el Comité examinó el tema 6 del programa, relativo a la aplicación del artículo 21 de la Convención.

### **Medidas adoptadas por el Comité en relación con el tema 6 del programa**

#### **Recomendación general sobre las consecuencias económicas del matrimonio, las relaciones familiares y su disolución**

39. El Comité prosiguió el examen del proyecto de recomendación general sobre las consecuencias económicas del matrimonio, las relaciones familiares y su disolución. El grupo de trabajo también se reunió durante el período de sesiones para seguir revisando el proyecto de recomendación general. El Comité acordó dar prioridad a esta recomendación general y acelerar su aprobación. Se acordó seguir examinando el proyecto de recomendación general en la reunión especial conmemorativa que se celebraría en Estambul en noviembre de 2012, con miras a presentarlo al Comité para su aprobación en el 54° período de sesiones.

#### **Observación o recomendación general conjunta sobre prácticas perjudiciales**

40. El grupo de trabajo conjunto del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño se reunió durante el período de sesiones y examinó aspectos sustantivos del proyecto de observación o recomendación general. Los miembros del grupo de trabajo conjunto acordaron el procedimiento para avanzar en la elaboración de la recomendación general y su aprobación, prevista para el 56° período de sesiones, que se celebraría en octubre de 2013. No se celebraron debates en el pleno sobre esta cuestión.

#### **Recomendación general sobre las mujeres en situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos**

41. El grupo de trabajo se reunió durante el período de sesiones para examinar el proyecto de recomendación general. No se celebraron debates en el pleno.

#### **Recomendación general sobre el acceso a la justicia**

42. El grupo de trabajo presentó una nota conceptual al Comité. El Comité aprobó la nota conceptual y decidió celebrar medio día de debate general sobre el acceso a la justicia en su 54° período de sesiones.

#### **Grupo de trabajo sobre la igualdad entre los géneros en el contexto del asilo y la apatridia**

43. El grupo de trabajo se reunió durante el período de sesiones para seguir trabajando en el proyecto de recomendación general, que se revisó y distribuyó al pleno para que se formularan observaciones entre períodos de sesiones.

**Grupo de trabajo sobre las mujeres de las zonas rurales**

44. El 17 de octubre de 2012, el Comité aprobó una nota conceptual preparada por el grupo de trabajo entre períodos de sesiones. El Comité decidió programar provisionalmente medio día de debate general sobre las mujeres de las zonas rurales para su 55º período de sesiones. El grupo de trabajo seguirá trabajando entre períodos de sesiones con la Sra. Sharon Brennen-Haylock, Oficial Superior de Enlace de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, a fin de debatir sobre el apoyo a la recomendación general sobre las mujeres de las zonas rurales, el día del debate general y la posible celebración de consultas regionales.

**Grupo de trabajo sobre el cambio climático y los desastres naturales**

45. El grupo de trabajo sobre el cambio climático y los desastres naturales se encargará de elaborar una recomendación general al respecto, en el entendimiento de que los trabajos sobre dicha recomendación general se llevarán a cabo entre períodos de sesiones mientras el Comité no decida lo contrario.

**Grupo de trabajo sobre el derecho a la educación**

46. El 9 de octubre de 2012, el Comité hizo suya una nota introductoria sobre el derecho a la educación. Cabe señalar que el Comité decidió establecer un grupo de trabajo sobre el derecho a la educación en su 52º período de sesiones a fin de elaborar una recomendación general al respecto, en el entendimiento de que los trabajos sobre dicha recomendación general se llevarían a cabo entre períodos de sesiones mientras el Comité no decidiera lo contrario.

## Capítulo VIII

### Programa provisional del 54º período de sesiones

47. El 19 de octubre de 2012, el Comité examinó el proyecto de programa provisional de su 54º período de sesiones y aprobó el siguiente programa provisional:

1. Apertura del período de sesiones.
2. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
3. Informe de la Presidenta sobre las actividades realizadas entre los períodos de sesiones 53º y 54º del Comité.
4. Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 18 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
5. Seguimiento de las observaciones finales sobre los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 18 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
6. Aplicación de los artículos 21 y 22 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
7. Actividades llevadas a cabo por el Comité en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
8. Programa provisional del 55º período de sesiones del Comité.
9. Aprobación del informe del Comité sobre su 54º período de sesiones.

## **Capítulo IX**

### **Aprobación del informe**

48. El 19 de octubre de 2012, el Comité examinó el proyecto de informe sobre su 53° período de sesiones y sus adiciones y lo aprobó en su forma oralmente revisada durante las deliberaciones.

## Anexo I

### **Decisión 53/VI Declaración del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre la protección del derecho de las niñas a la educación**

**Aprobada el 19 de octubre de 2012**

El derecho a la educación de las niñas y de las mujeres es una obligación primordial de los Estados partes en virtud de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Esta obligación se establece en los artículos 2 y 10 de la Convención y en otros documentos internacionales de derechos humanos como los Objetivos de Desarrollo del Milenio y el Marco de Acción de Dakar<sup>a</sup>.

A pesar del aparente consenso mundial en torno al derecho de las niñas y las mujeres a la educación, y pese a que la población analfabeta está disminuyendo a escala mundial, el analfabetismo sigue siendo un fenómeno que afecta fundamentalmente a las mujeres, particularmente en determinadas regiones del mundo. En 2009, había 35 millones de niñas en edad de escolarización primaria y 37 millones de niñas de nivel secundario inferior que no estaban escolarizadas. El resultado de estas tendencias a lo largo del tiempo es que, de los 793 millones de adultos declarados que carecen de las aptitudes básicas de alfabetización, 508 millones (el 66%) son mujeres.

Por consiguiente, el Comité está consternado por el reciente suceso ocurrido en el Pakistán, en el que Malala Yousafzai, una escolar de 14 años, fue brutalmente atacada y tiroteada en la frontera noroccidental del Pakistán mientras hacía un llamamiento a favor del derecho de las niñas a la educación, poniendo muy de manifiesto el peligro extremo al que se enfrentan algunas niñas al reclamar y ejercer este derecho humano básico de conformidad con los artículos 2 a) y 10 b) de la Convención. Malala está ahora luchando por su vida en un hospital británico, por la sencilla razón de haber sido lo bastante valiente para adoptar una postura firme y pronunciarse claramente con respecto a este asunto crucial. El Comité reconoce el papel sin precedentes de Malala como joven defensora de la educación de las niñas y señaló que el Gobierno del Pakistán le concedió un premio nacional de la paz en 2011.

El activismo de Malala y sus compañeras a favor del derecho de las niñas a la educación y el de otras muchas niñas que han estado expuestas a una discriminación y unos riesgos similares refleja una profunda comprensión de la esencia del problema que dificulta el libre acceso de las niñas a la educación y su libre elección en esta esfera: la persistencia de un sistema patriarcal que sirve a los intereses y fines tradicionales que, combinados, contribuyen a mantener el *statu quo* y perpetuar la posición privilegiada del hombre, particularmente en el ámbito educativo y en el laboral.

---

<sup>a</sup> Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Informe Final del Foro Mundial sobre la Educación, Dakar (Senegal), 26 a 28 de abril de 2000* (París, 2000).

El Comité insta a los Estados partes a denunciar y castigar semejantes actos de violencia y a continuar tomando todas las medidas necesarias, incluido el desmantelamiento de las barreras patriarcales y los estereotipos de género arraigados, para garantizar y asegurar que las niñas puedan disfrutar de su derecho humano básico a la educación en todas las regiones del mundo.

## **Anexo II**

### **Decisión 53/VII Declaración del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre la situación de las mujeres y las niñas en el norte de Malí**

**Aprobada el 19 de octubre de 2012**

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresa su profunda preocupación por la situación de las mujeres y las niñas en el norte de Malí a causa del conflicto armado.

El Comité pide que se ponga fin de inmediato a todas las violaciones de derechos humanos, que afectan gravemente a la población civil, particularmente a las mujeres y las niñas, que son víctimas de una grave y severa violencia por razón de género en la crisis actual.

Además de los castigos crueles e inhumanos que, de forma sistemática, vienen infligiendo en el norte del país varios grupos rebeldes armados extremistas (que incluyen ejecuciones sumarias, mutilaciones y lapidaciones), las mujeres y las niñas también son víctimas de violencia y explotación sexuales, matrimonios forzosos y desplazamiento forzoso. El acceso al empleo, la educación y los servicios sociales básicos también se han visto seriamente restringidos por los grupos rebeldes armados extremistas que ahora controlan la zona.

El Comité insta a la comunidad internacional a abordar urgentemente la crisis humanitaria y de derechos humanos en Malí de conformidad con los principios, normas y reglas internacionalmente reconocidos de derechos humanos y del derecho humanitario, particularmente los derechos humanos de las mujeres y las niñas, que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales.



## Anexo III

### Documentos que el Comité tuvo ante sí en su 53º período de sesiones

| <i>Signatura</i>                      | <i>Título o descripción</i>   |
|---------------------------------------|---|
| CEDAW/C/53/1                          | Programa provisional y anotaciones  |
| CEDAW/C/53/2                          | Informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura                        |
| CEDAW/C/53/3                          | Informe de la Organización Internacional del Trabajo  |
| <b>Informes de los Estados partes</b> |   |
| CEDAW/C/CHL/5-6                       | Informes periódicos quinto y sexto combinados de Chile  |
| CEDAW/C/COM/1-4                       | Informe inicial y periódicos segundo, tercero y cuarto combinados de las Comoras                                    |
| CEDAW/C/GNQ/6                         | Sexto informe periódico de Guinea Ecuatorial  |
| CEDAW/C/TGO/6-7                       | Informes periódicos sexto y séptimo combinados del Togo   |
| CEDAW/C/TKM/3-4                       | Informes periódicos tercero y cuarto combinados de Turkmenistán   |
| CEDAW/C/CAF/Q/1-6                     | Lista de cuestiones y preguntas a falta del informe inicial y de informes periódicos de la República Centroafricana |

## Anexo IV

### Miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer al 31 de diciembre de 2012

| <i>Nombre del miembro</i>         | <i>País de origen</i> | <i>El mandato termina el 31 de diciembre del año</i> |
|-----------------------------------|-----------------------|--|
| Ayse Feride Acar                  | Turquía               | 2014   |
| Nicole Ameline                    | Francia               | 2012   |
| Olinda Bareiro-Bobadilla          | Paraguay              | 2014   |
| Magalys Arocha Domínguez          | Cuba                  | 2012   |
| Violet Tsisiga Awori              | Kenya                 | 2012   |
| Barbara Evelyn Bailey             | Jamaica               | 2012   |
| Meriem Belmihoub-Zerdani          | Argelia               | 2014   |
| Niklas Bruun                      | Finlandia             | 2012   |
| Naéla Mohamed Gabr                | Egipto                | 2014   |
| Ruth Halperin-Kaddari             | Israel                | 2014   |
| Yoko Hayashi                      | Japón                 | 2014   |
| Ismat Jahan                       | Bangladesh            | 2014   |
| Indira Jaising                    | India                 | 2012   |
| Soledad Murillo de la Vega        | España                | 2012   |
| Violeta Neubauer                  | Eslovenia             | 2014   |
| Pramila Patten                    | Mauricio              | 2014   |
| Silvia Pimentel                   | Brasil                | 2012   |
| Maria Helena Lopes de Jesus Pires | Timor-Leste           | 2014   |
| Victoria Popescu                  | Rumania               | 2012   |
| Zohra Rasekh                      | Afganistán            | 2012   |
| Patricia Schulz                   | Suiza                 | 2014   |
| Dubravka Šimonović                | Croacia               | 2014   |
| Xiaoqiao Zou                      | China                 | 2012   |

## Anexo V

### **Informe del Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones presentadas en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer acerca de su 24º período de sesiones**

1. El Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones presentadas en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer celebró su 24º período de sesiones en Ginebra del 25 al 28 de septiembre de 2012. Todos los miembros asistieron al período de sesiones.
2. Al comienzo del período de sesiones, el Grupo de Trabajo aprobó su programa, que figura en el apéndice del presente informe.
3. El Grupo de Trabajo examinó luego la información actualizada sobre la correspondencia recibida desde el período de sesiones anterior, preparada por la secretaría (un cuadro con la correspondencia recibida o tramitada entre el 11 de julio y el 21 de septiembre de 2012 y un cuadro en el que dicha correspondencia aparecía clasificada en seis categorías)<sup>a</sup>.
4. El Grupo de Trabajo examinó la correspondencia no registrada. Decidió registrar cuatro casos y transmitir la correspondencia a los Estados partes; en dos de esos casos, el Comité decidió solicitar la adopción de medidas provisionales de protección. Se pidió a la secretaría que solicitara más aclaraciones y documentación a los autores en esos casos, en apoyo de sus alegaciones, y les pidiera que fundamentaran mejor sus pretensiones con arreglo a las disposiciones de la Convención. En relación con una comunicación contra Alemania, se pidió a la secretaría que solicitara más aclaraciones e informara al Grupo de Trabajo en su siguiente período de sesiones. En relación con dos comunicaciones relativas a la Federación de Rusia, el Grupo de Trabajo solicitó a la secretaría que: a) enviara una carta a los autores para explicarles el requisito previsto en el artículo 4, párrafo 2 c), del Protocolo Facultativo; y b) enviara un recordatorio al autor en el otro caso. Con respecto a una comunicación relativa a Australia y Nueva Zelandia, la secretaría debía enviar la hoja de datos y solicitar aclaraciones a la autora en apoyo de sus alegaciones.
5. El Grupo de Trabajo pidió a la secretaría que, en el cuadro en que se resumía el contenido de la correspondencia no registrada, incluyera sistemáticamente información sobre si los autores y las presuntas víctimas estaban representados por abogado. También pidió a la secretaría que fijara plazos claros cuando solicitara información adicional a las partes sobre casos no registrados (según las necesidades).
6. En su 24º período de sesiones, el Grupo de Trabajo también examinó la situación de todas las comunicaciones individuales registradas con arreglo al

<sup>a</sup> En su 24º período de sesiones, el Grupo de Trabajo decidió incluir una sexta categoría en el cuadro (titulada “f) Otras”).

Protocolo Facultativo y celebró un debate sobre cada una de ellas. En relación con el caso núm. 24/2009, se pidió a la secretaria que comunicara al abogado que el Grupo de Trabajo necesitaba una copia de la decisión del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y que contactara a la secretaria del Tribunal para obtenerla. En relación con la solicitud formulada por el Estado parte en el caso núm. 37/2012 para que la admisibilidad y el fondo se examinaran por separado, el Grupo de Trabajo decidió aceptar dicha solicitud y pidió a la secretaria que preparara un proyecto de decisión sobre la admisibilidad para su 26º período de sesiones. El Grupo de Trabajo también celebró debates preliminares en dos casos (núms. 33/2012 y 35/2012).

7. El Grupo de Trabajo examinó además tres proyectos de recomendación. Tras examinar el primero de ellos, sobre la admisibilidad y el fondo, de la comunicación núm. 29/2011, el Grupo de Trabajo decidió, habida cuenta de la complejidad del caso, remitirlo al pleno. Cabe señalar que había división de opiniones entre los miembros en cuanto al resultado propuesto, con una mayoría de tres miembros a favor de mantener el proyecto tal como estaba redactado (en el sentido de que no había violación) y los otros dos miembros a favor de que se declarara que sí había habido violación. Se examinó otro proyecto de recomendación, sobre la admisibilidad de la comunicación núm. 38/2012, y el Grupo de Trabajo decidió por unanimidad recomendar al pleno que declarara que la comunicación era inadmisibile por no haberse agotado los recursos internos. El Grupo de Trabajo también examinó el proyecto de recomendación sobre la admisibilidad y el fondo de la comunicación núm. 31/2011 y decidió por unanimidad recomendar al pleno que declarara que en ese caso se había producido una violación.

8. El Grupo de Trabajo también examinó los métodos de trabajo internos y las modalidades de seguimiento de las comunicaciones individuales. Debatíó sobre la situación de cada uno de los casos y acordó las medidas que podían adoptarse y señalarse a la atención del pleno del Comité. Se pidió a la secretaria que preparase un cuadro para el 53º período de sesiones del Comité con una evaluación sobre cada caso, realizada por los respectivos relatores encargados del seguimiento, a fin de debatir al respecto en el pleno. También se planteó la cuestión del nombramiento de correlatores para el seguimiento de los dictámenes.

#### **Medidas adoptadas en el presente período de sesiones**

9. El Grupo de Trabajo decidió:

a) Remitir al pleno una recomendación sobre la admisibilidad y el fondo de la comunicación núm. 29/2011, en la que tres miembros respaldaban el proyecto de recomendación, en que se proponía que se declarara que no había habido violación, y dos miembros eran partidarios de que se declarara que sí había habido violación;

b) Aprobar una recomendación (violación) sobre la comunicación núm. 31/2011;

c) Aprobar una recomendación (inadmisibilidad) sobre la comunicación núm. 38/2012;

d) Preparar proyectos de recomendación sobre las comunicaciones núms. 33/2012, 35/2011 y 40/2012 para su 25º período de sesiones;

e) Aceptar la solicitud del Estado parte para que se examinaran por separado la admisibilidad y el fondo de la comunicación núm. 37/2012;

f) Registrar cuatro nuevas comunicaciones y solicitar aclaraciones a sus autores: comunicaciones núms. 42/2012 (se nombró relator del caso al Sr. Bruun), 43/2012 (se nombró relatora del caso a la Sra. Šimonović), 44/2012 (se nombró relator del caso al Sr. Bruun) y 45/2012 (se nombró relatora del caso a la Sra. Patten);

g) Solicitar a la secretaría que siguiera incluyendo, en la extranet del Protocolo Facultativo, los recursos académicos citados en la nota de la secretaría y que distribuyera copias de los pasajes que se solicitaran;

h) Solicitar a la secretaría que preparase información sobre el procedimiento de seguimiento, incluidos resúmenes de las alegaciones de las partes;

i) Solicitar a la secretaría que organizara una reunión con los representantes de la Misión Permanente del Perú ante las Naciones Unidas sobre el seguimiento de casos individuales<sup>b</sup>.

10. En relación con su labor entre períodos de sesiones y sus métodos de trabajo internos, el Grupo de Trabajo decidió continuar en su 25º período de sesiones el debate sobre las modalidades para el seguimiento de los dictámenes, incluidas las modalidades para el cierre de los casos.

11. El Grupo de Trabajo presentó al Comité las siguientes cuestiones para que las examinara y adoptara una decisión al respecto:

a) Tres recomendaciones relativas a las comunicaciones núms. 29/2011 (proyecto de dictamen en el que se proponía declarar que no había habido violación y en el que no se pudo alcanzar un consenso, dado que la mayoría de los miembros del Grupo de Trabajo eran partidarios de declarar que no había violación y dos miembros defendían la opinión contraria; se decidió remitir el proyecto de dictamen al pleno para que lo examinara o formulara orientaciones al respecto), 31/2011 (violación) y 38/2012 (inadmisibilidad);

b) Un documento de trabajo sobre los efectos extraterritoriales de la Convención en los casos de no devolución, a fin de que el Comité pudiera celebrar un debate al respecto, previsiblemente en su 53º período de sesiones.

<sup>b</sup> La reunión se celebró durante el período de sesiones, el 9 de octubre de 2012. Las Sras. Dubravka Šimonović, Olinda Bareiro-Bobadilla y Magalys Arocha Domínguez se reunieron con el Sr. Hubert Wieland Conroy, Ministro Consejero y Representante Permanente Adjunto del Perú ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, y un Segundo Secretario de la Misión Permanente. Los miembros del Comité explicaron el procedimiento de seguimiento a los representantes del Estado parte y observaron que este no había dado cumplimiento a las recomendaciones del Comité en el caso núm. 22/2009 (*L. C. c. Perú*). También se señaló que las autoridades del Estado parte estaban usando el nombre completo de la denunciante y de su madre en escritos que eran de dominio público. Se hizo hincapié en la situación particular de la víctima en este caso, así como en la necesidad de otorgarle una indemnización adecuada y ofrecerle asistencia psicológica y posibilidades de estudio. También se señaló a la atención de los representantes del Estado parte la respuesta del Brasil en el caso núm. 17/2008 (*Pimentel c. Brasil*) como ejemplo de buenas prácticas. Se debatió asimismo sobre la necesidad de crear un órgano específico que se ocupara de las comunicaciones individuales de los órganos creados en virtud de tratados, incluido su seguimiento, y de aprobar una base legislativa respecto de las recomendaciones de los órganos creados en virtud de tratados. Los representantes del Estado parte reconocieron que las respuestas de seguimiento facilitadas eran insuficientes y aseguraron al Comité que consultarían la cuestión con su capital e informarían pronto al Comité. Cabe afirmar que el diálogo mantenido fue franco y constructivo.

12. El Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones presentadas en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer decidió celebrar su 25º período de sesiones en Ginebra del 4 al 7 de marzo de 2013.

---

## Apéndice

### **Programa del 24º período de sesiones del Grupo de Trabajo**

1. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
2. Examen de las medidas y actividades llevadas a cabo desde el período de sesiones anterior.
3. Nuevas comunicaciones registradas y nombramiento de nuevos relatores: no se registraron nuevos casos desde el 23º período de sesiones del Grupo de Trabajo.
4. Debate sobre casos listos para ser aprobados y debate preliminar.
5. Información actualizada sobre las comunicaciones.
6. Información actualizada sobre el seguimiento de los dictámenes.
7. Debate sobre los métodos de trabajo, incluido el seguimiento de los dictámenes.
8. Aprobación del informe del Grupo de Trabajo sobre su 24º período de sesiones.

**Tercera parte**  
**Informe del Comité para la Eliminación de la**  
**Discriminación contra la Mujer sobre su 54º período**  
**de sesiones**

**11 de febrero a 1 de marzo de 2013**



## Capítulo I

### **Cuestiones que se señalan a la atención de los Estados partes en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**

#### **Decisión 54/I**

El 11 de febrero de 2013, el Comité eligió a la Sra. Nicole Ameline Presidenta del Comité.

#### **Decisión 54/II**

El 11 de febrero de 2013, el Comité eligió al resto de miembros de la Mesa del Comité, a saber, las Sras. Ismat Jahan (Vicepresidenta), Violeta Neubauer (Vicepresidenta), Pramila Patten (Vicepresidenta) y Barbara Bailey (Relatora).

#### **Decisión 54/III**

El Comité confirmó a los miembros del Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones presentadas en virtud del Protocolo Facultativo, a saber, la Sra. Olinda Bareiro-Bobadilla, el Sr. Niklas Bruun y las Sras. Yoko Hayashi, Pramila Patten y Dubravka Šimonović.

#### **Decisión 54/IV**

El Comité confirmó a los miembros del grupo de trabajo anterior al 56º período de sesiones, a saber, las Sras. Barbara Bailey, Meriem Belmihoub-Zerdani, Violeta Neubauer, Maria Helena Lopes de Jesus Pires y Patricia Schulz.

#### **Decisión 54/V**

El 26 de febrero de 2013, el Comité aprobó la recomendación general relativa al artículo 16 de la Convención (Consecuencias económicas del matrimonio, las relaciones familiares y su disolución). (Véase el anexo I de la tercera parte del presente informe.)

#### **Decisión 54/VI**

El Comité decidió acortar y fusionar varios párrafos estándar de sus observaciones finales.

#### **Decisión 54/VII**

El Comité decidió permitir la transmisión web pública de sus diálogos con los Estados partes durante un período de prueba que abarcaría sus períodos de sesiones 55º y 56º (en julio y octubre de 2013, respectivamente) y realizar una evaluación interna al término del 56º período de sesiones para determinar si procedía continuar o no con la transmisión web más allá del período de prueba. El Comité decidió enmendar su reglamento en consecuencia, eliminando la segunda oración del párrafo 3 del artículo 28, redactada del siguiente modo: “El Comité, antes de conceder dicha autorización, solicitará, si fuera necesario, al Estado parte que vaya a informar al Comité de conformidad con el artículo 18 de la Convención su consentimiento para filmar o registrar de cualquier otra forma las deliberaciones en que participe”.

**Decisión 54/VIII**

El Comité decidió incorporar en su reglamento las directrices sobre la independencia y la imparcialidad de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos (directrices de Addis Abeba), aprobadas por la 24ª reunión de los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos. (Véase el anexo II de la tercera parte del presente informe.)

**Decisión 54/IX**

El 26 de febrero de 2013, el Comité enmendó su metodología del procedimiento de seguimiento de las observaciones finales (véase el anexo III de la tercera parte del presente informe) y aprobó un documento con información para los Estados partes y otros interesados sobre la presentación de informes en el marco de ese procedimiento, que figura como apéndice del anexo III.

**Decisión 54/X**

El Comité aprobó un documento interno con los procedimientos operativos estándar para realizar investigaciones con arreglo al artículo 8 del Protocolo Facultativo.

**Decisión 54/XI**

El 1 de marzo de 2013, el Comité aprobó una decisión con una resolución en la que solicitaba a la Asamblea General que facilitara los recursos necesarios al Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones presentadas en virtud del Protocolo Facultativo (que pasaría a denominarse Grupo de Trabajo sobre el Protocolo Facultativo) para que, a partir de 2014, se reuniera cinco días adicionales al año y para ampliar su composición de cinco a siete miembros durante esos cinco días adicionales, a fin de que el Grupo de Trabajo pudiera examinar la información recibida con arreglo al artículo 8 del Protocolo Facultativo. (Véase el anexo IV de la tercera parte del presente informe.)

**Decisión 54/XII**

El 1 de marzo de 2013, el Comité aprobó una decisión con una resolución en la que solicitaba a la Asamblea General que facilitara los recursos necesarios para que, a partir de 2014, el Comité pudiera celebrar uno de sus períodos de sesiones anuales en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, y velara por que el Comité recibiera apoyo sustantivo adecuado de su secretaría durante esos períodos de sesiones. (Véase el anexo V de la tercera parte del presente informe.)

**Decisión 54/XIII**

De conformidad con el artículo 20, párrafo 2, de la Convención, el Comité decidió que, a partir de 2014, uno de sus períodos de sesiones anuales se celebraría en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York.

**Decisión 54/XIV**

El 1 de marzo de 2013, el Comité aprobó una declaración sobre el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relativo al

fortalecimiento de los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos. (Véase el anexo VI de la tercera parte del presente informe.)

**Decisión 54/XV**

El Comité decidió celebrar medio día de debate general sobre las mujeres de las zonas rurales en su 56° período de sesiones.

**Decisión 54/XVI**

El Comité decidió que, a partir de su 54° período de sesiones, publicaría en su sitio web los informes sobre sus períodos de sesiones al término de cada uno de ellos.

**Decisión 54/XVII**

Se amplió la composición del grupo de trabajo conjunto del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño sobre prácticas perjudiciales para incluir a las Sras. Noor Al-Jehani, Dalia Leinarte y Theodora Nwankwo, además de los miembros ya existentes, a saber, las Sras. Ayse Feride Acar, Barbara Bailey, Naéla Gabr, Violeta Neubauer (Presidenta), Dubravka Šimonović y Xiaoqiao Zou.

**Decisión 54/XVIII**

Se amplió la composición del grupo de trabajo sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos para incluir a las Sras. Nahla Haidar, Theodora Nwankwo y Biancamaria Pomeranzi, además de los miembros ya existentes, a saber, las Sras. Nicole Ameline y Meriem Belmihoub-Zerdani, el Sr. Niklas Bruun y las Sras. Ismat Jahan, Pramila Patten (Presidenta) y Maria Helena Lopes de Jesus Pires.

**Decisión 54/XIX**

Se amplió la composición del grupo de trabajo sobre el acceso a la justicia para incluir a la Sra. Hilary Gbedemah, además de los miembros ya existentes, a saber, las Sras. Ayse Feride Acar, Barbara Bailey, Meriem Belmihoub-Zerdani, Olinda Bareiro-Bobadilla, Ruth Halperin-Kaddari, Pramila Patten, Silvia Pimentel (Presidenta), Patricia Schulz, Dubravka Šimonović y Xiaoqiao Zou.

**Decisión 54/XX**

Se amplió la composición del Grupo de Trabajo sobre Métodos de Trabajo para incluir a las Sras. Nahla Haidar, Dalia Leinarte y Biancamaria Pomeranzi, además de los miembros ya existentes, a saber, las Sras. Barbara Bailey, Ruth Halperin-Kaddari, Violeta Neubauer, Maria Helena Lopes de Jesus Pires, Patricia Schulz (Presidenta) y Xiaoqiao Zou.

**Decisión 54/XXI**

Se amplió la composición del grupo de trabajo sobre los aspectos del estatuto de refugiado, el asilo y la apatridia relacionados con el género para incluir a las Sras. Noor Al-Jehani y Nahla Haidar, además de los miembros ya existentes, a saber, las Sras. Yoko Hayashi (Presidenta), Ismat Jahan y Xiaoqiao Zou.

**Decisión 54/XXII**

Se amplió la composición del grupo de trabajo sobre el derecho a la educación para incluir a las Sras. Noor Al-Jehani y Hilary Gbedemah, además de los miembros ya existentes, a saber, las Sras. Barbara Bailey (Presidenta), Naéla Gabr, Maria Helena Lopes de Jesus Pires y Xiaoqiao Zou.

**Decisión 54/XXIII**

Se amplió la composición del equipo de tareas sobre las investigaciones para incluir a la Sra. Nahla Haidar, además de los miembros ya existentes, a saber, la Sra. Olinda Bareiro-Bobadilla, el Sr. Niklas Bruun y las Sras. Barbara Bailey, Ruth Halperin-Kaddari, Violeta Neubauer, Pramila Patten, Patricia Schulz y Dubravka Šimonović.

**Decisión 54/XXIV**

La Sra. Theodora Nwankwo fue nombrada coordinadora del Comité para las cuestiones relacionadas con el género y el VIH/SIDA.

## Capítulo II

### Cuestiones de organización y otros asuntos

#### A. Estados partes en la Convención y en el Protocolo Facultativo

1. El 1 de marzo de 2013, fecha de clausura del 54º período de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, había 187 Estados partes en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General en su resolución 34/180 y abierta a la firma, ratificación y adhesión el 1 de marzo de 1980 en Nueva York. De conformidad con su artículo 27, la Convención entró en vigor el 3 de septiembre de 1981. Además, 68 Estados partes habían aceptado la enmienda del artículo 20, párrafo 1, de la Convención, relativa al tiempo asignado a las reuniones del Comité. Según lo dispuesto en esa enmienda, es necesario que un total de 125 Estados partes en la Convención la acepten para que entre en vigor.

2. En la misma fecha, había 104 Estados partes en el Protocolo Facultativo de la Convención, aprobado por la Asamblea General en su resolución 54/4 y abierto a la firma, ratificación y adhesión el 10 de diciembre de 1999 en Nueva York. De conformidad con su artículo 16, el Protocolo Facultativo entró en vigor el 22 de diciembre de 2000.

3. Puede obtenerse información actualizada sobre la Convención, la enmienda a la Convención y su Protocolo Facultativo, así como listas de los Estados signatarios y partes y los textos de las declaraciones, reservas, objeciones y demás información pertinente, en el sitio web de la Colección de Tratados de las Naciones Unidas (<http://treaties.un.org>), administrado por la Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos, que desempeña las funciones de depositario del Secretario General.

#### B. Apertura del período de sesiones

4. El 54º período de sesiones del Comité tuvo lugar del 11 de febrero al 1 de marzo de 2013 en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. El Comité celebró 21 sesiones plenarias y 21 sesiones para examinar los temas 5, 6, 7 y 8 del programa. En el anexo VII de la tercera parte del presente informe figura una lista de los documentos que el Comité tuvo ante sí.

5. La Presidenta saliente del Comité, Sra. Silvia Pimentel, inauguró el período de sesiones el 11 de febrero de 2013.

#### C. Aprobación del programa

6. El Comité aprobó el programa provisional (CEDAW/C/54/1) en su 1099ª sesión.

#### **D. Informe del grupo de trabajo anterior al período de sesiones**

7. El informe del grupo de trabajo anterior al período de sesiones (CEDAW/PSWG/54/1), que se había reunido del 31 de julio al 3 de agosto de 2012, fue presentado por la Sra. Yoko Hayashi en la 1099ª sesión.

#### **E. Organización de los trabajos**

8. El 11 de febrero de 2013, el Comité eligió a la Sra. Nicole Ameline Presidenta del Comité, de conformidad con su reglamento. También se eligió al resto de miembros de la Mesa del Comité, a saber, las Sras. Ismat Jahan (Vicepresidenta), Violeta Neubauer (Vicepresidenta), Pramila Patten (Vicepresidenta) y Barbara Bailey (Relatora).

9. El 11 de febrero de 2013, los siguientes miembros recién elegidos del Comité asumieron sus funciones e hicieron la declaración solemne que figura en el artículo 15 del reglamento del Comité: Sras. Noor Al-Jehani, Hilary Gbedemah, Nahla Haidar, Dalia Leinarte, Theodora Nwankwo y Biancamaria Pomeranzi.

10. El 11 de febrero de 2013, el Comité celebró una sesión privada con representantes de los organismos especializados, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas, así como de otras organizaciones intergubernamentales, durante la cual esas entidades proporcionaron información sobre determinados países y sobre sus actividades para apoyar la aplicación de la Convención.

11. Los días 11 y 18 de febrero de 2013, el Comité celebró sesiones públicas oficiosas con representantes de organizaciones no gubernamentales que facilitaron información sobre la aplicación de la Convención en los Estados partes que presentaban informes al Comité en su 54º período de sesiones.

#### **F. Composición del Comité**

12. Todos los miembros del Comité asistieron al 54º período de sesiones. Las Sras. Ayse Feride Acar y Barbara Bailey estuvieron ausentes el primer día del período de sesiones. La Sra. Ruth Halperin-Kaddari no asistió los días 22 de febrero y 1 de marzo de 2013. En el anexo VIII de la tercera parte del presente informe figura una lista de los miembros del Comité, en la que se indica la duración de sus mandatos.

### **Capítulo III**

#### **Informe de la Presidenta sobre las actividades realizadas entre los períodos de sesiones 53° y 54° del Comité**

13. En la 1099ª sesión, la Presidenta saliente, Sra. Silvia Pimentel, presentó un informe sobre las actividades que había realizado desde el 53° período de sesiones del Comité.

## Capítulo IV

### Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 18 de la Convención

14. En su 54º período de sesiones, el Comité examinó los informes presentados con arreglo al artículo 18 de la Convención por siete Estados partes, a saber: el sexto informe periódico de Angola; los informes periódicos séptimo y octavo combinados de Austria; los informes periódicos sexto y séptimo combinados de Chipre; el séptimo informe periódico de Grecia; los informes periódicos séptimo y octavo combinados de Hungría; el cuarto informe periódico del Pakistán; y los informes periódicos cuarto y quinto combinados de la ex República Yugoslava de Macedonia.

15. El Comité aprobó observaciones finales sobre cada uno de los informes examinados, que se pueden consultar en el sitio web del Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>), en los documentos cuyas firmas se indican a continuación:

|                                     |                      |
|-------------------------------------|----------------------|
| Angola                              | (CEDAW/C/AGO/CO/6)   |
| Austria                             | (CEDAW/C/AUT/CO/7-8) |
| Chipre                              | (CEDAW/C/CYP/CO/6-7) |
| ex República Yugoslava de Macedonia | (CEDAW/C/MKD/CO/4-5) |
| Grecia                              | (CEDAW/C/GRC/CO/7)   |
| Hungría                             | (CEDAW/C/HUN/CO/7-8) |
| Pakistán                            | (CEDAW/C/PAK/CO/4)   |

16. Cabe señalar que también se había programado para el 54º período de sesiones el examen de las Islas Salomón (sin informe). Las Islas Salomón presentaron sus informes inicial y periódicos segundo y tercero combinados antes del 54º período de sesiones, por lo que el examen se aplazó al 59º período de sesiones para poder traducir los informes y establecer la lista de cuestiones en el grupo de trabajo anterior al período de sesiones.

#### Seguimiento de las observaciones finales

17. El Comité examinó los informes de seguimiento recibidos de los siguientes Estados partes:

|                             |                                   |
|-----------------------------|-----------------------------------|
| Botswana                    | (CEDAW/C/BOT/CO/3/Add.1)          |
| Federación de Rusia         | (CEDAW/C/RUS/CO/7/Add.1)          |
| Nigeria                     | (CEDAW/C/NGA/CO/6/Add.1)          |
| República Unida de Tanzania | (CEDAW/C/TZA/CO/6/Add.1)          |
| Suiza                       | (CEDAW/C/CHE/CO/3/Add.1)          |
| Timor-Leste                 | (CEDAW/C/TSL/CO/1/Add.1 y Corr.1) |
| Turquía                     | (CEDAW/C/TUR/CO/6/Add.1)          |
| Ucrania                     | (CEDAW/C/UKR/CO/7/Add.1)          |



18. El Comité envió segundos recordatorios a los siguientes Estados partes, que no habían presentado sus informes de seguimiento en el plazo fijado: Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Haití y Panamá.

19. El Comité invitó de nuevo a una reunión a los representantes de Bhután y Nigeria. Ninguno de esos Estados había presentado su informe de seguimiento pese a dos recordatorios enviados por el Comité, y tampoco habían respondido a una carta enviada por el Comité en su 53º período de sesiones para programar una reunión con los representantes de ambos Estados partes. En el 54º período de sesiones, la Relatora para el Seguimiento de las Observaciones Finales se reunió con un representante de Bhután.

## Capítulo V

### **Actividades llevadas a cabo en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**

20. El artículo 12 del Protocolo Facultativo de la Convención establece que el Comité incluirá en el informe anual que ha de presentar con arreglo al artículo 21 de la Convención un resumen de las actividades llevadas a cabo en virtud del Protocolo Facultativo.

#### **A. Medidas adoptadas por el Comité con respecto a las cuestiones previstas en el artículo 2 del Protocolo Facultativo**

21. En el 54º período de sesiones no se adoptó ninguna medida.

#### **B. Seguimiento de los dictámenes del Comité sobre comunicaciones individuales**

22. En el 54º período de sesiones no se adoptó ninguna medida.

#### **C. Medidas adoptadas por el Comité con respecto a las cuestiones previstas en el artículo 8 del Protocolo Facultativo**

23. El Comité examinó y aprobó un documento interno preparado por la secretaria con los procedimientos operativos estándar para realizar las investigaciones.

24. Se informó al Comité sobre la visita al país realizada en el marco de la investigación núm. 2010/1.

25. El 27 de febrero de 2013, los miembros designados por el Comité para realizar la investigación núm. 2011/1 celebraron una reunión con representantes del Estado parte interesado para reiterar su solicitud de realizar una visita al territorio de ese Estado.

26. Se recibió una comunicación adicional, pero no fue examinada por el Comité.

## Capítulo VI

### Medios de agilizar los trabajos del Comité

27. En su 54° período de sesiones, el Comité examinó el tema 7 del programa, relativo a los medios de agilizar los trabajos del Comité.

### Medidas adoptadas por el Comité en relación con el tema 7 del programa

#### Mejora de los métodos de trabajo del Comité

28. El Comité siguió debatiendo las propuestas reflejadas en el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relativo al fortalecimiento de los órganos creados en virtud de tratados y aprobó una declaración en la que acogía con beneplácito los esfuerzos realizados por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para superar las dificultades a que se enfrentaba el sistema de órganos creados en virtud de tratados (véase el anexo VI de la tercera parte del presente informe).

29. El Comité también decidió incorporar en su reglamento las directrices de Addis Abeba sobre la independencia y la imparcialidad de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos (véase el anexo II de la tercera parte del presente informe).

30. El Comité debatió sobre la transmisión web de sus diálogos con los Estados partes y decidió permitir que se realizara durante un período de prueba que abarcaría sus períodos de sesiones 55° y 56°, al término del cual el Comité llevaría a cabo una evaluación para determinar si procedía continuar o no con la transmisión web más allá de ese período.

31. El Comité debatió sobre la necesidad de adoptar una estrategia de medios de comunicación para dar más visibilidad a su labor.

#### Fechas de los próximos períodos de sesiones del Comité

32. De conformidad con el calendario de conferencias, se confirmaron las siguientes fechas para los períodos de sesiones 55° y 56° del Comité y sus reuniones conexas:

- a) 26° período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones presentadas en virtud del Protocolo Facultativo: 4 y 5 de julio de 2013, Ginebra;
- b) 55° período de sesiones: 8 a 26 de julio de 2013, Ginebra;
- c) Grupo de trabajo anterior al 57° período de sesiones: 29 de julio a 2 de agosto de 2013, Ginebra;
- d) 27° período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones presentadas en virtud del Protocolo Facultativo: 23 a 27 de septiembre de 2013, Ginebra;
- e) 56° período de sesiones: 30 de septiembre a 18 de octubre de 2013, Ginebra;

f) Grupo de trabajo anterior al 58º período de sesiones: 21 a 24 de octubre de 2013, Ginebra.

**Informes que deberá examinar el Comité en sus próximos períodos de sesiones**

33. El Comité confirmó que en sus períodos de sesiones 55º y 56º examinaría los informes de los siguientes Estados partes:

55º período de sesiones:

Afganistán

Bosnia y Herzegovina

Cabo Verde

Cuba

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

República Democrática del Congo

República Dominicana

Serbia

56º período de sesiones:

Andorra

Benin

Camboya

Colombia

República de Moldova

San Vicente y las Granadinas (sin informe)

Seychelles

Tayikistán

## Capítulo VII

### Aplicación del artículo 21 de la Convención

34. En su 54° período de sesiones, el Comité examinó el tema 6 del programa, relativo a la aplicación del artículo 21 de la Convención.

### Medidas adoptadas por el Comité en relación con el tema 6 del programa

#### Recomendación general sobre las consecuencias económicas del matrimonio, las relaciones familiares y su disolución

35. El 26 de febrero de 2013, el Comité aprobó la recomendación general núm. 29, relativa al artículo 16 de la Convención (Consecuencias económicas del matrimonio, las relaciones familiares y su disolución). (Véase el anexo I de la tercera parte del presente informe.)

#### Grupo de trabajo conjunto sobre prácticas perjudiciales

36. El grupo de trabajo conjunto del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño celebró una conferencia telefónica durante el 54° período de sesiones para examinar las cuestiones pendientes y los comentarios recibidos de entidades de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales sobre el proyecto de observación o recomendación general.

37. El grupo de trabajo se reunió durante el período de sesiones.

#### Grupo de trabajo sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos

38. La Presidenta del grupo de trabajo, Sra. Pramila Patten, presentó el proyecto de recomendación general en el pleno e invitó a los miembros del Comité a que formularan observaciones.

#### Recomendación general sobre el acceso a la justicia

39. El grupo de trabajo se reunió durante el período de sesiones.

40. El 18 de febrero de 2013, el Comité celebró medio día de debate general sobre las mujeres y el acceso a la justicia en el marco de la primera fase de elaboración de una recomendación general sobre el tema. Abrió el debate la Presidenta del Comité, Sra. Nicole Ameline, y a continuación intervinieron los representantes del programa conjunto de acceso a la justicia del ACNUDH (Sra. Mona Rishmawi), ONU-Mujeres (Sra. Lee Waldorf) y el PNUD (Sr. Zanofer Ismalebbe), que había patrocinado el evento. La Presidenta del grupo de trabajo sobre las mujeres y el acceso a la justicia, Sra. Silvia Pimentel, hizo una exposición sobre la recomendación general que se preveía formular sobre las mujeres y el acceso a la justicia. Los siete oradores principales que figuran a continuación analizaron los factores que dificultaban el acceso de la mujer a la justicia, a saber, los obstáculos legales, procesales e institucionales, las dificultades sociales, económicas y prácticas y los problemas experimentados por los grupos de mujeres desfavorecidos: Sra. Frances Raday, Vicepresidenta del grupo de trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la

mujer en la legislación y en la práctica; Sra. Sara Hossain, Directora Honoraria de Bangladesh Legal Aid and Services Trust; Sr. Wilder Tayler, Secretario General de la Comisión Internacional de Juristas; Sra. Simone Cusack, Abogada, Oficial Superior de Políticas e Investigación de la Comisión Australiana de Derechos Humanos; Sra. Magdalena Sepúlveda Carmona, Relatora Especial sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos; Sra. Shaheen Sardar Ali, Vicepresidenta del grupo de trabajo sobre la detención arbitraria y Profesora de Derecho en la Universidad de Warwick (Reino Unido); y Sra. Karen Vertido, autora de una comunicación presentada en virtud del artículo 2 del Protocolo Facultativo, respecto de la cual el Comité había declarado que se habían producido violaciones de los artículos 2 c), 2 f) y 5 de la Convención, considerados conjuntamente con el artículo 1. Tras las intervenciones de los oradores principales, formularon declaraciones orales los siguientes Estados partes: Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia (declaración conjunta), Argentina, Suiza, Australia, Sri Lanka, Bahrein, Eslovenia y Brasil. También formularon declaraciones la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización Internacional del Trabajo y 13 organizaciones de la sociedad civil (International Women's Rights Action Watch Asia Pacific, Widows for Peace, Alianza Internacional de la Discapacidad, REDRESS y la Iniciativa Estratégica para las Mujeres en el Cuerno de África, Amnistía Internacional, Avocats sans frontières, Centro de Derechos Reproductivos, Comisión Internacional de Derechos Humanos para Gays y Lesbianas, Global Action to Prevent War and Armed Conflict, Ban Ying, FIAN Internacional, Harm Reduction International y el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer), así como la Sra. Lilian Hofmeister, Magistrada de la Corte Constitucional Austriaca.

**Grupo de trabajo sobre los aspectos del estatuto de refugiado, el asilo y la apatridia relacionados con el género**

41. La Presidenta del grupo de trabajo, Sra. Dubravka Šimonović, presentó el proyecto de recomendación general en el pleno e invitó a los miembros del Comité a que formularan observaciones.

**Grupo de trabajo sobre las mujeres de las zonas rurales**

42. Se ha programado medio día de debate general sobre las mujeres de las zonas rurales para el 56º período de sesiones. El grupo de trabajo seguirá trabajando entre períodos de sesiones con la Sra. Sharon Brennen-Haylock, Oficial Superior de Enlace de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, a fin de preparar el medio día de debate general.

**Grupo de trabajo sobre la igualdad entre los géneros en el contexto del cambio climático y los desastres naturales**

43. El grupo de trabajo no se reunió durante el período de sesiones.

**Grupo de trabajo sobre el derecho a la educación**

44. El grupo de trabajo se reunió durante el período de sesiones.

**Grupo de Trabajo sobre Métodos de Trabajo**

45. El Grupo de Trabajo se reunió durante el período de sesiones.

## Capítulo VIII

### Programa provisional del 55º período de sesiones

46. El 1 de marzo de 2013, el Comité examinó el proyecto de programa provisional de su 55º período de sesiones y aprobó el siguiente programa provisional:

1. Apertura del período de sesiones.
2. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
3. Informe de la Presidenta sobre las actividades realizadas entre los períodos de sesiones 54º y 55º del Comité.
4. Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 18 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
5. Seguimiento de las observaciones finales sobre los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 18 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
6. Aplicación de los artículos 21 y 22 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
7. Actividades llevadas a cabo por el Comité en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
8. Programa provisional del 56º período de sesiones del Comité.
9. Aprobación del informe del Comité sobre su 55º período de sesiones.

## **Capítulo IX**

### **Aprobación del informe**

47. El 1 de marzo de 2013, el Comité examinó el proyecto de informe sobre su 54º período de sesiones y sus adiciones y lo aprobó en su forma oralmente revisada durante las deliberaciones.



## Anexo I

### **Decisión 54/V Recomendación general relativa al artículo 16 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Consecuencias económicas del matrimonio, las relaciones familiares y su disolución)**

#### **I. Antecedentes**

1. Como se indica en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la familia es el elemento básico de la sociedad<sup>a</sup>. Es una institución social y jurídica y, en diversos países, religiosa. También es una institución económica. Los estudios de mercado en el ámbito de la familia han puesto de manifiesto que las estructuras familiares, la división del trabajo dentro de la familia en función del género y el derecho de familia afectan al bienestar económico de la mujer tanto como la estructura del mercado de trabajo y las leyes laborales. En efecto, con frecuencia las mujeres no se benefician por igual de la riqueza y las ganancias económicas de su familia, suelen soportar mayores cargas que los hombres en los casos de ruptura de la familia y pueden quedar en la indigencia tras su viudez, especialmente si tienen hijos y, en particular, cuando la red de seguridad económica que ofrece el Estado es escasa o nula.

2. La desigualdad en la familia subyace a todos los demás aspectos de la discriminación contra la mujer y se justifica a menudo en nombre de la ideología, la tradición o la cultura. El examen de los informes de los Estados partes revela que en muchos Estados los derechos y responsabilidades de los cónyuges se rigen por los principios del derecho civil o común, por leyes y prácticas religiosas o consuetudinarias o por alguna combinación de esas leyes y prácticas que discriminan a la mujer y no cumplen los principios establecidos en la Convención.

3. Muchos de los Estados partes que mantienen esos regímenes jurídicos han formulado reservas a la totalidad o a alguna parte de lo dispuesto en los artículos 2 y 16 de la Convención. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha señalado con preocupación, en reiteradas ocasiones, el alcance de esas reservas, que considera inválidas por ser incompatibles con el objeto y fin de la Convención. El Comité ha exhortado sistemáticamente a esos Estados partes a que retiren sus reservas y velen por que sus regímenes jurídicos, ya sean civiles, religiosos, consuetudinarios o étnicos, o alguna combinación de ellos, se ajusten a la Convención en general y a su artículo 16 en particular.

4. La preocupación del Comité por las consecuencias económicas para la mujer del matrimonio, el divorcio, la separación y la muerte ha ido en aumento. Los estudios realizados en algunos países han puesto de manifiesto que, mientras que los hombres suelen experimentar pérdidas de ingresos pequeñas, incluso mínimas, después del divorcio o la separación, muchas mujeres experimentan una reducción

---

<sup>a</sup> Resolución 217 A (III) de la Asamblea General (artículo 16, párrafo 3).

sustancial de los ingresos del hogar y una mayor dependencia de la asistencia social, cuando existe. En cualquier parte del mundo, los hogares encabezados por mujeres tienen más probabilidades de ser pobres. Su situación se ve inevitablemente afectada por cambios a escala mundial como la economía de mercado y sus crisis; la mayor participación de la mujer en la fuerza de trabajo remunerada y su concentración en los empleos mal remunerados; la persistente desigualdad de ingresos entre Estados y dentro de ellos; el crecimiento de las tasas de divorcio y de las uniones de hecho; la reforma de los sistemas de seguridad social o la puesta en marcha de nuevos sistemas; y, sobre todo, la persistencia de la pobreza de las mujeres. Pese a las contribuciones de la mujer al bienestar económico de la familia, su inferioridad económica se refleja en todas las etapas de las relaciones familiares, debido a menudo a las responsabilidades que asumen respecto de los dependientes.

5. Con independencia de la vasta gama de arreglos económicos dentro de la familia, las mujeres comparten en general, tanto en los países en desarrollo como en los países desarrollados, la experiencia de verse más perjudicadas económicamente que los hombres en las relaciones familiares y tras su disolución. Los sistemas de seguridad social, formalmente concebidos para mejorar la situación económica, también pueden discriminar a las mujeres.

## **II. Objetivo y alcance de la recomendación general**

6. El artículo 16 de la Convención dispone que ha de eliminarse la discriminación contra la mujer al contraerse el matrimonio, durante este y con ocasión de su disolución por divorcio o muerte. En 1994, el Comité aprobó la recomendación general núm. 21, que abordó en detalle muchos aspectos del artículo 16, así como su relación con los artículos 9 y 15 de la Convención. En dicha recomendación general se señala que el artículo 16, párrafo 1, apartado h), de la Convención se refiere específicamente a las dimensiones económicas del matrimonio y su disolución. La presente recomendación general se basa en los principios establecidos en la recomendación general núm. 21, en otras recomendaciones generales pertinentes, como la recomendación general núm. 27, y en la jurisprudencia del Comité. Se basa en la definición de discriminación que figura en el artículo 1 de la Convención y exhorta a los Estados partes a que adopten las medidas jurídicas y las políticas que exigen el artículo 2 de la Convención y la recomendación general núm. 28. También incorpora los cambios sociales y jurídicos que se han producido desde la aprobación de la recomendación general núm. 21, como la promulgación por algunos Estados partes de leyes sobre parejas inscritas o uniones de hecho, así como el aumento del número de parejas que viven en relaciones de ese tipo.

7. El derecho de la mujer a la igualdad dentro de la familia está universalmente reconocido, como ponen de manifiesto las observaciones generales pertinentes de otros órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, a saber: las observaciones generales del Comité de Derechos Humanos núm. 28, sobre la igualdad de derechos entre hombres y mujeres (en particular los párrafos 23 a 27), y núm. 19, sobre la protección de la familia, el derecho al matrimonio y la igualdad de los esposos; y las observaciones generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales núm. 16, sobre la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales (en particular el párrafo 27), y núm. 20, sobre la no discriminación y los derechos económicos, sociales y

culturales. Importantes documentos políticos mundiales como la Plataforma de Acción de Beijing<sup>b</sup> y los Objetivos de Desarrollo del Milenio<sup>c</sup> también hacen referencia a la igualdad en la familia como principio fundamental.

8. El Comité ha considerado de manera sistemática que la eliminación de la discriminación contra la mujer requiere que los Estados partes establezcan una igualdad tanto sustantiva como formal. La igualdad formal puede lograrse mediante la aprobación de leyes y políticas neutrales en cuanto al género que, a primera vista, traten por igual a mujeres y hombres. La igualdad sustantiva solo puede lograrse si los Estados partes examinan la aplicación y los efectos de las leyes y políticas y velan por que estas garanticen una igualdad de hecho que tenga en cuenta la desventaja o exclusión de la mujer. Por lo que respecta a las dimensiones económicas de las relaciones familiares, un enfoque basado en la igualdad sustantiva debe abordar cuestiones como la discriminación en la educación y el empleo, la compatibilidad entre las exigencias laborales y las necesidades familiares y las repercusiones de los estereotipos y roles de género en la capacidad económica de la mujer.

9. La presente recomendación general servirá de guía para que los Estados partes logren un régimen igualitario *de jure* y *de facto* con arreglo al cual los beneficios y costos económicos de las relaciones familiares y las consecuencias económicas de su disolución recaigan por igual en hombres y mujeres y establecerá la norma para evaluar la aplicación de la Convención por los Estados partes en lo relativo a la igualdad económica en la familia.

### III. Marco constitucional y legal

10. Las Constituciones o marcos legales de diversos Estados partes siguen estableciendo que las leyes relativas a la condición personal (es decir, en materia de matrimonio, divorcio, reparto de los bienes matrimoniales, herencia, custodia, adopción y otras cuestiones similares) no están sujetas a las disposiciones constitucionales que prohíben la discriminación o siguen reservando las cuestiones relativas a la condición personal a lo que determinen las comunidades étnicas o religiosas del Estado parte. En esos casos, las disposiciones constitucionales relativas a la protección en condiciones de igualdad y las disposiciones contra la discriminación no protegen a las mujeres de los efectos discriminatorios del matrimonio celebrado con arreglo a las prácticas consuetudinarias y las leyes religiosas. Algunos Estados partes han aprobado Constituciones que incluyen disposiciones en materia de no discriminación y de protección en condiciones de igualdad, pero no han revisado su legislación ni aprobado legislación nueva para eliminar los aspectos discriminatorios de sus regímenes de derecho de familia, con independencia de que estos se rijan por el Código Civil, el derecho religioso, las costumbres étnicas o cualquier combinación de leyes y prácticas. Todos estos marcos constitucionales y legales son discriminatorios y vulneran el artículo 2 de la Convención, en combinación con sus artículos 5, 15 y 16.

<sup>b</sup> Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II, párr. 61.

<sup>c</sup> Véase la resolución 55/2 de la Asamblea General. Véase también el Proyecto del Milenio, tercer Objetivo, que se puede consultar en [www.unmillenniumproject.org/goals/index.htm](http://www.unmillenniumproject.org/goals/index.htm).

11. Los Estados partes deberían garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en sus Constituciones y eliminar cualquier exención constitucional que pudiera servir para proteger o preservar leyes y prácticas discriminatorias en materia de relaciones familiares.

### **Múltiples regímenes de derecho de familia**

12. Algunos Estados partes tienen múltiples regímenes jurídicos en los que se aplican distintas leyes relativas a la condición personal sobre la base de factores de identidad como el origen étnico o la religión. Algunos de esos Estados partes, aunque no todos, tienen además un código de derecho civil que puede aplicarse en determinadas circunstancias o por elección de las partes. Sin embargo, es posible que en algunos Estados las personas no tengan elección en cuanto a la aplicación de leyes relativas a la condición personal basadas en la identidad.

13. La medida en que las personas son libres de elegir sus prácticas y filiación religiosas o consuetudinarias varía, al igual que su libertad para cuestionar la discriminación contra la mujer consagrada en las leyes y costumbres de su Estado o comunidad.

14. El Comité ha expresado sistemáticamente su preocupación porque considera que las leyes y costumbres relativas a la condición personal basadas en la identidad perpetúan la discriminación contra la mujer y la preservación de múltiples regímenes jurídicos es, en sí misma, discriminatoria contra la mujer. La falta de libertad individual para elegir la aplicación u observancia de leyes y costumbres concretas agudiza esta discriminación.

15. Los Estados partes deberían aprobar códigos de familia o leyes relativas a la condición personal en forma escrita que establezcan la igualdad entre los cónyuges o integrantes de la pareja con independencia de la comunidad a la que pertenezcan o de su identidad religiosa o étnica, de conformidad con la Convención y las recomendaciones generales del Comité. A falta de un derecho de familia unificado, los regímenes con múltiples leyes relativas a la condición personal deberían prever la libertad individual de elegir entre la aplicación de leyes religiosas, costumbres étnicas o derecho civil en cualquier etapa de la relación. Las leyes relativas a la condición personal deberían consagrar el principio fundamental de la igualdad entre la mujer y el hombre y deberían ajustarse plenamente a las disposiciones de la Convención a fin de eliminar toda discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares.

## **IV. Diversas formas de familia**

16. En el párrafo 13 de su recomendación general núm. 21, el Comité reconoce que las familias pueden adoptar muchas formas y subraya la obligación de igualdad dentro de la familia en todos los regímenes, “tanto ante la ley como en privado”.

17. Los pronunciamientos de otras entidades del sistema de las Naciones Unidas confirman la interpretación de que “el concepto de ‘familia’ debe entenderse en un

sentido lato”<sup>d</sup>. El Comité de Derechos Humanos, en el párrafo 27 de su observación general núm. 28, reconoce las “diversas formas de familia”. En su informe sobre la celebración del Año Internacional de la Familia, el Secretario General confirma que “las familias [asumen] distintas formas y funciones de un país a otro y dentro de un mismo país”<sup>e</sup>.

18. Los Estados partes están obligados a abordar los aspectos discriminatorios basados en el sexo y en el género de las diversas formas de familia y de relaciones familiares. En lo relativo a la discriminación contra la mujer, deben hacer frente a las tradiciones y actitudes patriarcales y abrir el derecho de familia y las políticas relativas a la familia al mismo escrutinio al que se someten los aspectos “públicos” de la vida personal y comunitaria.

19. Los matrimonios pueden contraerse con arreglo a diferentes costumbres, ceremonias y ritos que pueden estar sancionados por el Estado. El matrimonio civil está sancionado exclusivamente por el Estado y es objeto de inscripción. El matrimonio religioso se solemniza mediante la celebración de ritos fijados por la ley religiosa. El matrimonio consuetudinario se contrae mediante la celebración de los ritos fijados por la costumbre de la comunidad a la que pertenecen los contrayentes.

20. Algunos Estados partes no imponen la obligación de inscribir los matrimonios religiosos y consuetudinarios para que sean válidos. Los matrimonios no inscritos pueden acreditarse mediante la presentación de un contrato de matrimonio, el testimonio de quienes presenciaron los ritos o por otros medios, según proceda en las circunstancias de cada caso concreto.

21. Algunos Estados partes que reconocen la poligamia con arreglo a ley religiosa o al derecho consuetudinario también contemplan el matrimonio civil, monógamo por definición. Cuando no existe el matrimonio civil, es posible que las mujeres de las comunidades que practican la poligamia no tengan más opción que contraer un matrimonio que, si no lo es ya, sería potencialmente poligámico, con independencia de sus deseos. El Comité concluyó, en su recomendación general núm. 21, que la poligamia es contraria a la Convención y debe “desalentarse y prohibirse”.

22. En algunos Estados partes también se regulan por ley las parejas inscritas y se establecen los derechos y responsabilidades entre las partes. Los Estados pueden extender a las parejas inscritas, en distinto grado, las prestaciones sociales y los beneficios fiscales.

23. Las uniones de hecho no se inscriben y, con frecuencia, no dan lugar a ningún derecho. Sin embargo, algunos Estados reconocen las uniones de hecho y establecen para ellas iguales derechos y responsabilidades, que pueden variar en su alcance y contenido.

24. Ciertas formas de relación (por ejemplo, las relaciones entre personas del mismo sexo) no están aceptadas jurídica, social o culturalmente en un número considerable de Estados partes. Sin embargo, cuando sí se reconocen, ya sea como unión de hecho, pareja inscrita o matrimonio, el Estado parte debería asegurar la protección de los derechos económicos de las mujeres en esas relaciones.

---

<sup>d</sup> Véase la observación general núm. 4 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sobre el derecho a una vivienda adecuada (artículo 11, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), párr. 6.

<sup>e</sup> A/50/370, párr. 14.

## **Matrimonios consuetudinarios o religiosos no inscritos**

25. La inscripción del matrimonio protege los derechos de los cónyuges en lo relativo a las cuestiones patrimoniales tras la disolución del matrimonio por muerte o divorcio. La Convención obliga a los Estados partes a establecer y aplicar plenamente un sistema de inscripción de los matrimonios. Sin embargo, en muchos Estados partes no existe la obligación jurídica de inscribir el matrimonio, o no se cumplen las obligaciones de inscripción existentes, y en esos casos no se debería penalizar a las personas por la falta de inscripción del matrimonio, incluidos los casos en que la falta de información y de infraestructura hace difícil dicha inscripción.

26. Los Estados partes deberían establecer la obligación jurídica de inscribir el matrimonio y realizar actividades efectivas de concienciación con ese fin. Deben asegurar su cumplimiento mediante la difusión de información sobre dicha obligación y establecer infraestructura para que la inscripción sea accesible a todas las personas que se encuentren bajo su jurisdicción. Los Estados partes deberían prever la posibilidad de acreditar el matrimonio por medios distintos de la inscripción, cuando las circunstancias lo justifiquen. El Estado debe proteger los derechos de la mujer en esos matrimonios, con independencia de que estén inscritos o no.

## **Poligamia**

27. El Comité reafirma el párrafo 14 de su recomendación general núm. 21, según el cual la “poligamia infringe el derecho de la mujer a la igualdad con el hombre y puede tener consecuencias emocionales y económicas tan graves para ella, al igual que para sus familiares a cargo, que debe desalentarse y prohibirse”. Desde la aprobación de esa recomendación general, el Comité ha señalado sistemáticamente y con preocupación que la poligamia persiste en muchos Estados partes. En sus observaciones finales, el Comité ha indicado las graves consecuencias de la poligamia para los derechos humanos y el bienestar económico de las mujeres y de sus hijos, y ha pedido sistemáticamente su abolición.

28. Los Estados partes deberían adoptar todas las medidas legislativas y las políticas necesarias para abolir la poligamia. No obstante, como señaló el Comité en su recomendación general núm. 27, “la poligamia se sigue practicando en muchos Estados partes y muchas mujeres forman parte de uniones poligámicas”. En consecuencia, los Estados partes deberían adoptar las medidas necesarias para proteger los derechos económicos de las mujeres que forman parte de matrimonios poligámicos.

## **Parejas inscritas**

29. Los Estados partes que cuentan con un régimen de parejas inscritas deben velar por que los integrantes de la pareja tengan iguales derechos, responsabilidades y trato en lo relativo a las cuestiones económicas reguladas en la legislación sobre esas parejas. Las recomendaciones que figuran más abajo se aplican *mutatis mutandis* en los Estados partes que reconocen las parejas inscritas en sus ordenamientos jurídicos.

## Uniones de hecho

30. Las mujeres pasan a formar parte de uniones de hecho por diversas razones. Algunos Estados cuentan con un marco jurídico para reconocer las uniones de hecho en algún momento, por ejemplo tras la muerte de uno de los integrantes de la unión o tras la disolución de la relación. Cuando no existe tal marco jurídico, las mujeres pueden verse expuestas a riesgos económicos cuando finaliza una relación de convivencia, incluso aunque hayan contribuido al sostenimiento del hogar y a crear otros activos.

31. El Comité determinó, en su recomendación general núm. 21, que la eliminación de la discriminación contra la mujer en las uniones de hecho figura entre las obligaciones que incumben a los Estados partes con arreglo al artículo 16, párrafo 1, de la Convención. En relación con los Estados partes en que existen uniones de hecho y en los casos en que ninguno de los integrantes de la unión está casado con otra persona o se encuentra en situación de pareja inscrita con otra persona, el Comité recomienda que dichos Estados consideren la situación de la mujer en esas uniones, y de los hijos que resultan de ellas, y tomen las medidas necesarias para proteger sus derechos económicos. Las recomendaciones que figuran más abajo se aplican *mutatis mutandis* en los países en que la ley reconoce las uniones de hecho.

## V. Aspectos económicos de la formación de la familia

32. Los Estados partes deberían facilitar a las personas que contraen matrimonio información sobre las consecuencias económicas de la relación matrimonial y de su posible disolución por divorcio o muerte. Si los Estados partes cuentan con un régimen de parejas inscritas, se debería facilitar la misma información.

### Pago o ventaja como condición para el matrimonio

33. En el párrafo 16 de la recomendación general núm. 21, el Comité señala que en algunos Estados partes “se permite decidir el matrimonio de la mujer a cambio de pagos o de ventajas”, lo cual constituye una violación del derecho de la mujer a elegir libremente a su cónyuge. El “pago o ventaja” hace referencia a transacciones en las que el novio, o su familia, entrega dinero en efectivo, bienes o ganado a la novia o a su familia, o cuando la novia o su familia hace un pago similar al novio o a su familia. No debería exigirse esta práctica para que el matrimonio fuera válido, y el Estado parte no debería reconocer la validez de esos acuerdos.

### Contratos: acuerdos prenupciales y posnupciales

34. En algunos ordenamientos jurídicos, los matrimonios u otras formas de unión reconocidas solo pueden celebrarse mediante contrato escrito. Algunos ordenamientos permiten celebrar acuerdos contractuales en materia de bienes antes de contraer matrimonio o durante este. Los Estados deben asegurarse de que no se otorgue a las mujeres, en razón de una gran desigualdad en el poder de negociación, menos protección que la que tendrían con arreglo a las disposiciones matrimoniales estándar o aplicables a falta de acuerdo en contrario.

35. Cuando los Estados partes prevén la posibilidad de celebrar arreglos contractuales privados sobre el reparto de los bienes matrimoniales y de otro tipo tras la disolución del matrimonio, deberían tomar medidas para garantizar que no haya discriminación, respetar el orden público, evitar que se abuse de una desigualdad en el poder de negociación y proteger a cada cónyuge de posibles abusos de poder al celebrar esos contratos. Entre esas medidas de protección pueden figurar la obligación de que dichos acuerdos se celebren por escrito o estén sujetos a otros requisitos formales y la posibilidad de una anulación retroactiva o de recibir compensaciones financieras o de otra índole si se concluye que el contrato es abusivo.

## **VI. Aspectos económicos durante la relación**

36. Varios Estados partes mantienen regímenes discriminatorios de gestión de los bienes durante el matrimonio. Algunos mantienen leyes que establecen que el hombre es el cabeza de familia y, en consecuencia, le atribuyen la función de agente económico único.

37. Aun cuando el régimen de bienes gananciales sea el régimen ordinario y la mitad de los bienes matrimoniales pertenezca formalmente a la mujer, es posible que esta no tenga derecho a gestionar esos bienes. En muchos ordenamientos jurídicos, las mujeres pueden conservar el derecho a gestionar los bienes de los que son propietarias a título individual y pueden acumular y gestionar bienes privativos adicionales durante el matrimonio. Sin embargo, es posible que se considere que los bienes acumulados en virtud de la actividad económica de la mujer pertenecen al hogar conyugal y que no se le reconozca el derecho a gestionarlos. Esta situación puede darse en relación incluso con el propio salario de la mujer.

38. Los Estados partes deberían garantizar a ambos cónyuges igual acceso a los bienes matrimoniales e igual capacidad jurídica para gestionarlos. Deberían velar por que los derechos de la mujer en materia de propiedad, adquisición, gestión, administración y goce de bienes privativos o no matrimoniales sean iguales que los del hombre.

## **VII. Consecuencias económicas y financieras tras la disolución de la relación**

### **Motivos de divorcio y consecuencias financieras**

39. En algunos ordenamientos jurídicos se establece un vínculo directo entre los motivos de divorcio y las consecuencias financieras de este. Los regímenes de divorcio basados en la culpa pueden condicionar el reconocimiento de los derechos financieros a la inexistencia de culpa. Los maridos pueden abusar de esos regímenes para eliminar cualquier obligación financiera respecto de sus esposas. En muchos ordenamientos jurídicos no se concede asistencia financiera a las esposas contra las que se ha dictado un divorcio basado en culpa. Los regímenes de divorcio basados en la culpa pueden establecer distintos criterios para determinar la culpa de las esposas y de los maridos, como por ejemplo exigir pruebas de una mayor infidelidad por parte del marido que de la esposa como justificación para el divorcio. Con



frecuencia, el marco económico de los regímenes basados en la culpa perjudica a la esposa, que suele ser el cónyuge dependiente en el plano financiero.

40. Los Estados partes deberían:

- Revisar las disposiciones que establecen un vínculo directo entre los motivos de divorcio y sus consecuencias financieras, a fin de eliminar la posibilidad de que los maridos abusen de esas disposiciones y eviten cualquier obligación financiera respecto de sus esposas.
- Revisar las disposiciones relativas al divorcio basado en la culpa a fin de establecer una compensación por las contribuciones realizadas por la esposa al bienestar económico de la familia durante el matrimonio.
- Eliminar las diferencias entre los criterios para determinar la culpa de las esposas y de los maridos, como por ejemplo la exigencia de pruebas de una mayor infidelidad por parte del marido que de la esposa como justificación para el divorcio.

41. Algunos regímenes jurídicos exigen que la esposa o su familia devuelvan al marido o a su familia cualquier beneficio económico en forma de pago o ventaja, o cualquier otro pago de esa índole, que hayan recibido al contraer matrimonio, pero no imponen esas mismas obligaciones económicas al marido que se divorcia. Los Estados partes deberían eliminar todo requisito procedimental consistente en exigir pagos para obtener el divorcio que no se aplique por igual a los maridos y las esposas.

42. Los Estados partes deberían establecer una separación entre los principios y procedimientos relativos a la disolución de la relación matrimonial y los relativos a los aspectos económicos de esa disolución. Se debería prestar asistencia jurídica gratuita a las mujeres que no cuenten con medios para pagar las costas judiciales y los honorarios de abogados, a fin de asegurar que ninguna mujer se vea obligada a renunciar a sus derechos económicos para obtener un divorcio.

### **Disolución del matrimonio por separación o divorcio**

43. La mayoría de las leyes, costumbres y prácticas en materia de consecuencias financieras de la disolución del matrimonio pueden clasificarse, a grandes rasgos, en dos categorías: las relativas al reparto de bienes y las relativas a la manutención después del divorcio o separación. Los regímenes de reparto de bienes y manutención después de la disolución del matrimonio favorecen a menudo a los maridos, con independencia de que las leyes sean o no neutrales en apariencia, debido a la influencia del género en la clasificación de los bienes matrimoniales objeto de reparto, el insuficiente reconocimiento de las contribuciones no financieras, la falta de capacidad jurídica de la mujer para gestionar los bienes y los roles familiares basados en el género. Además, las leyes, costumbres y prácticas relativas al uso de la casa y los enseres de la familia después de la disolución del matrimonio repercuten claramente en la situación económica de la mujer después de dicha disolución.

44. Es posible que las mujeres no puedan reclamar derechos patrimoniales por carecer de una capacidad reconocida en materia de propiedad y gestión de bienes, o que el régimen patrimonial no reconozca determinados bienes acumulados durante

el matrimonio como bienes objeto de reparto entre los cónyuges. La interrupción de los estudios y de la actividad laboral y las responsabilidades en el cuidado de los hijos impiden con frecuencia que las mujeres logren un empleo remunerado (costo de oportunidad) que les permita mantener a su familia tras la disolución del matrimonio. Estos factores sociales y económicos también impiden que las mujeres en régimen de separación de bienes incrementen sus bienes privativos durante el matrimonio.

45. El principio rector debería ser que las ventajas y desventajas económicas derivadas de la relación y de su disolución deben recaer por igual en ambas partes. La división de roles y funciones durante la convivencia de los cónyuges no debería dar lugar a consecuencias económicas perjudiciales para ninguno de ellos.

46. Los Estados partes están obligados a garantizar, en caso de divorcio o separación, la igualdad entre los cónyuges en el reparto de todos los bienes acumulados durante el matrimonio. Los Estados partes deberían reconocer el valor de las contribuciones indirectas, incluidas las de carácter no financiero, en la adquisición de los bienes acumulados durante el matrimonio.

47. Los Estados partes deberían garantizar igual capacidad jurídica formal y de hecho en materia de propiedad y gestión de bienes. Para lograr una igualdad tanto formal como sustantiva en materia de derechos patrimoniales tras la disolución del matrimonio, se alienta encarecidamente a los Estados partes a que prevean los siguientes aspectos:

- El reconocimiento del derecho a usar los bienes necesarios para ganarse el sustento o de una compensación para sustituir los medios de vida que dependan de esos bienes.
- Una vivienda adecuada para sustituir el uso de la casa familiar.
- La igualdad dentro de los regímenes patrimoniales a disposición de los cónyuges (bienes gananciales, separación de bienes, régimen híbrido), el derecho a elegir el régimen patrimonial y la difusión de información sobre las consecuencias de cada régimen.
- La inclusión entre los bienes matrimoniales objeto de reparto del cálculo del valor actual de la compensación diferida, la pensión u otros pagos posteriores a la disolución del matrimonio derivados de las contribuciones realizadas durante el matrimonio, como las pólizas de seguro de vida.
- La valoración de las contribuciones no financieras a los bienes matrimoniales objeto de reparto, como el cuidado de la familia y del hogar, la pérdida de oportunidades económicas y las contribuciones tangibles o intangibles al desarrollo profesional o a otras actividades económicas de cualquiera de los cónyuges y al desarrollo de su capital humano.
- La toma en consideración de los pagos de indemnización al cónyuge después de la disolución del matrimonio como método para lograr una igualdad en la situación financiera.

48. Los Estados partes deberían realizar investigaciones y estudios sobre políticas respecto de la situación económica de la mujer dentro de la familia y tras la disolución de las relaciones familiares y publicar los resultados en formatos accesibles.

## Derechos patrimoniales tras la muerte

49. Muchos Estados partes, por ley o por costumbre, no otorgan a las viudas un trato igual al de los viudos en materia de herencia y las dejan en una posición económicamente vulnerable tras la muerte de su cónyuge. Algunos ordenamientos jurídicos reconocen formalmente a las viudas otros medios para su seguridad económica, como pagos para manutención realizados por familiares varones o con cargo al patrimonio del difunto. No obstante, cabe la posibilidad de que, en la práctica, esas obligaciones no se puedan hacer cumplir.

50. Con arreglo a algunas modalidades consuetudinarias de tenencia de la tierra, que pueden limitar la compra o transferencia individual y prever únicamente un derecho de uso, se puede pedir a la esposa o las esposas, tras la muerte del marido, que abandonen las tierras o se les puede exigir que se casen con un hermano del difunto para poder quedarse en ellas. La existencia o no de hijos puede ser un factor importante en esas exigencias matrimoniales. En algunos Estados partes, las viudas son objeto de un “desposeimiento de bienes” o “despojo de bienes”, en el que los parientes del marido fallecido, invocando derechos consuetudinarios, despojan a la viuda y a sus hijos de bienes acumulados durante el matrimonio, incluidos bienes que no les corresponden con arreglo a la costumbre. Expulsan a la viuda de la casa familiar y reclaman todos los enseres, e ignoran luego su responsabilidad consuetudinaria concomitante de mantener a la viuda y a sus hijos. En algunos Estados partes las viudas son marginadas o expulsadas a otra comunidad.

51. Los derechos de los familiares supérstites en el marco de los regímenes de seguridad social (pensiones y prestaciones por discapacidad) y de los regímenes contributivos de pensiones desempeñan un papel importante en los Estados partes en que las parejas pagan cantidades significativas a esos regímenes durante la relación. Los Estados partes están obligados a garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en lo relativo a las prestaciones de los cónyuges y de los familiares supérstites con cargo a los regímenes de seguridad social y de pensiones.

52. Las leyes o prácticas de algunos Estados partes limitan el recurso a los testamentos para impedir la aplicación de leyes y costumbres discriminatorias y aumentar la parte de la herencia que corresponde a la mujer. Los Estados partes están obligados a aprobar leyes en materia de formulación de testamentos que establezcan iguales derechos para las mujeres y los hombres como testadores, herederos y beneficiarios.

53. Los Estados partes están obligados a aprobar leyes en materia de sucesión intestada que se ajusten a los principios de la Convención. Dichas leyes deberían asegurar que:

- Se dé el mismo trato a las mujeres y los hombres supérstites.
- La sucesión consuetudinaria en materia de propiedad o derechos de uso sobre la tierra no se condicione al matrimonio forzoso con un hermano del cónyuge fallecido (matrimonio por levirato) o con otra persona, ni a la existencia o inexistencia de hijos menores fruto del matrimonio.
- Se prohíba la desheredación del cónyuge supérstite.
- Se tipifique como delito el “desposeimiento o despojo de bienes” y que sus autores sean debidamente enjuiciados.

## VIII. Reservas

54. En su declaración de 1998 relativa a las reservas a la Convención<sup>f</sup>, el Comité expresó su preocupación por el número y la naturaleza de las reservas formuladas. En el párrafo 6, señaló específicamente que:

El Comité considera que los artículos 2 y 16 contienen disposiciones básicas de la Convención. Si bien algunos Estados partes han retirado las reservas a esos artículos, al Comité le preocupa especialmente el número y alcance de las reservas formuladas.

En relación con el artículo 16 de la Convención, el Comité señaló específicamente en el párrafo 17 de su declaración que:

Ni las prácticas tradicionales, religiosas o culturales ni las leyes y políticas nacionales incompatibles con la Convención pueden justificar la violación de las disposiciones de la Convención. El Comité también sigue estando convencido de que las reservas al artículo 16, formuladas por motivos nacionales, tradicionales, religiosos o culturales, son incompatibles con la Convención y, por lo tanto, no son permisibles y deberían ser examinadas y modificadas o retiradas.

Por lo que respecta a las reservas relacionadas con leyes y prácticas religiosas, el Comité reconoce que, desde 1998, varios Estados partes han modificado su legislación para garantizar la igualdad en al menos algunos aspectos de las relaciones familiares. El Comité sigue recomendando que los Estados partes tomen “en consideración la experiencia de los países con una tradición religiosa y un sistema jurídico similares que han logrado adaptar su legislación nacional a los compromisos derivados de los instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes, con miras a que” retiren sus reservas<sup>g</sup>.

---

<sup>f</sup> A/53/38/Rev.1, segunda parte.

<sup>g</sup> CEDAW/C/ARE/CO/1 (observaciones finales sobre los Emiratos Árabes Unidos, 2010), párr. 46.

---

## Anexo II

### **Decisión 54/VIII**

### **Nuevo artículo 15 *bis* del reglamento del Comité por el que se incorporan las directrices de Addis Abeba sobre la independencia y la imparcialidad de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos**

#### **Independencia e imparcialidad de los miembros**

##### **Artículo 15 *bis***

Las directrices de Addis Abeba sobre la independencia y la imparcialidad de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, aprobadas por la 24ª reunión de los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, serán parte integrante del presente reglamento.

---

<sup>a</sup> A/67/222, anexo I.

## **Anexo III**

### **Decisión 54/IX Metodología del procedimiento de seguimiento de las observaciones finales**

#### **Presentación de informes sobre el procedimiento de seguimiento del Comité**

1. El Relator para el Seguimiento de las Observaciones Finales informará al Comité sobre las medidas adoptadas o propuestas en cada período de sesiones del Comité. Esa información, así como el contenido de las cartas que se enviarán a los Estados partes, se examinará en una sesión privada del Comité.
2. El Comité incluirá información sobre sus actividades de seguimiento en su informe anual a la Asamblea General.

#### **Medidas adoptadas a raíz de las respuestas de los Estados partes**

3. El Relator evaluará, en cooperación con el respectivo relator para el país o con otros miembros del Comité, las respuestas recibidas a fin de determinar si las cuestiones designadas por el Comité para ser objeto de seguimiento han sido abordadas adecuadamente por el Estado parte en cuestión y si se necesita información adicional, sobre la base de las siguientes ...:

a) “Aplicada” significa que el Estado parte ha aplicado plenamente la recomendación formulada por el Comité o ha realizado progresos significativos en su aplicación; en este caso, no se solicitará información adicional al Estado parte;

b) “Aplicada parcialmente” significa que el Estado parte ha adoptado algunas medidas para aplicar la recomendación pero necesita adoptar más; en este caso, el Relator solicitará que se facilite información adicional, en un plazo específico o en el siguiente informe periódico, sobre las medidas adicionales adoptadas por el Estado parte para aplicar la recomendación;

c) “No aplicada” significa que el Estado parte no ha adoptado ninguna medida para aplicar la recomendación o que las medidas adoptadas no abordaban directamente la situación; en este caso, el Relator solicitará que se facilite información, en un plazo específico o en el siguiente informe periódico, sobre las medidas adoptadas para aplicar la recomendación;

d) “Información insuficiente para realizar una evaluación” significa que, en ese caso, el Relator solicitará que se facilite información, en un plazo específico o en el siguiente informe periódico, sobre las medidas adoptadas para aplicar la recomendación.

4. Sobre la base de las recomendaciones formuladas por el Relator, el Comité debatirá sobre los progresos realizados por los Estados partes en la aplicación de las

---

<sup>a</sup> En el apéndice del presente anexo figura información para los Estados partes y otros interesados sobre la presentación de informes en el marco del procedimiento.

recomendaciones objeto de seguimiento y decidirá las medidas que puedan ser adecuadas.

5. El Relator transmitirá las conclusiones del Comité por carta a la Misión Permanente ante las Naciones Unidas del Estado parte en cuestión, que se publicarán en el sitio web del Comité una vez transmitidas a la Misión Permanente. El Comité indicará, en las comunicaciones dirigidas al Estado parte, si las respuestas se han recibido dentro del plazo fijado o fuera de plazo. En sus comunicaciones con el Estado parte, el Comité indicará la medida o las medidas que haya seleccionado de la siguiente lista no exhaustiva de opciones:

- a) “No es necesaria ninguna información o medida adicional”;
- b) “Solicita más información sobre la aplicación en un plazo específico o en el siguiente informe periódico”;
- c) “Solicita más aclaraciones” sobre las cuestiones planteadas en la respuesta de seguimiento;
- d) “Recomienda que se preste asistencia técnica” por entidades específicas de las Naciones Unidas.

### **Recordatorios**

6. El Relator enviará recordatorios a los Estados partes cuando hayan transcurrido dos meses desde la expiración del plazo para presentar la información, y lo hará de nuevo cuando hayan transcurrido cuatro meses si la información sigue sin presentarse. Si la información no se recibe en los seis meses siguientes a la expiración del plazo para presentarla, el Comité celebrará reuniones con la respectiva Misión Permanente ante las Naciones Unidas a fin de entablar un diálogo sobre las cuestiones planteadas en los párrafos objeto de seguimiento. Los recordatorios se harán públicos. Se podrá suspender el envío de recordatorios a los Estados partes que se encuentren en situaciones de desastre natural, guerra u otra situación que pueda obstaculizar las actividades de seguimiento.

### **Informe periódico siguiente**

7. Cuando el Comité haya examinado el informe periódico siguiente de un Estado parte, comenzará un nuevo ciclo de seguimiento. Es importante que el seguimiento realizado en el ciclo de presentación de informes anterior se integre sistemáticamente en el proceso de presentación de informes y sea parte esencial de este, y que toda la información obtenida en el marco del procedimiento se incluya en los respectivos expedientes sobre los países. Cualquier recomendación pendiente en el procedimiento de seguimiento se abordará en el siguiente diálogo constructivo y se reflejará en las siguientes observaciones finales.

### **Función de la secretaría**

8. La secretaría del Comité prestará asistencia al Comité y al Relator realizando las siguientes tareas:

- a) Recibir una copia electrónica de las respuestas de los Estados partes; procesar las respuestas inmediatamente después de recibirlas para enviarlas a revisión editorial y traducción, con las signaturas pertinentes; y publicarlas, al igual que las cartas del Relator, en la página web del Comité que figura en el sitio web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en la rúbrica dedicada al procedimiento de seguimiento;
- b) Redactar cartas para el Relator;
- c) Examinar, junto con el Comité y el Relator, posibles vías para colaborar con las partes interesadas.

### **Colaboración con las partes interesadas**

9. El Comité podrá colaborar con partes interesadas en el marco del procedimiento de seguimiento invitando a instituciones nacionales de derechos humanos, equipos de las Naciones Unidas en los países, entidades de las Naciones Unidas, en particular la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, y organizaciones no gubernamentales a que faciliten información al Comité en relación con su procedimiento de seguimiento. El Comité, con la asistencia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, también podrá colaborar con entidades de las Naciones Unidas sobre el terreno a fin de maximizar la aplicación de las observaciones finales a través del mecanismo de seguimiento.

10. La información facilitada por las instituciones nacionales de derechos humanos, los equipos de las Naciones Unidas en los países y otras entidades de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales se hará pública aplicando las normas previstas para el examen de los informes de los Estados partes y las listas de cuestiones y preguntas, a saber, la información presentada por los equipos de las Naciones Unidas en los países y otras entidades de las Naciones Unidas siempre se considerará confidencial, mientras que la información procedente de otras fuentes se considerará pública o confidencial según lo que solicite la organización que la presente.



## Apéndice

### **Información sobre el procedimiento de seguimiento de las observaciones finales**

#### **I. Introducción**

El objetivo del procedimiento de seguimiento es prestar asistencia a los Estados partes en la aplicación de la Convención. En el marco de este procedimiento, se solicitará al Estado parte que haga un seguimiento de las recomendaciones formuladas en dos de las observaciones finales aprobadas por el Comité. No obstante, cabe señalar que las observaciones finales prevalecerán, en última instancia, sobre las recomendaciones formuladas por el Relator para el Seguimiento de las Observaciones Finales, ya que en el procedimiento de seguimiento no hay ninguna interacción entre el Comité y el Estado parte (como la adopción de una lista de cuestiones y la celebración de un diálogo constructivo).

#### **II. Criterios para la selección de las recomendaciones objeto de seguimiento**

El Comité seleccionará dos recomendaciones de las observaciones finales en relación con las cuales habrá que presentar información de seguimiento en el plazo de uno o dos años. En la selección de esas dos recomendaciones se tendrá en cuenta, como criterio determinante, si las cuestiones elegidas para ser objeto de medidas a corto plazo constituyen un obstáculo importante para que las mujeres disfruten de sus derechos humanos y si constituirían, en consecuencia, un obstáculo importante para la aplicación de la Convención en su conjunto.

#### **III. Terminología para determinar el estado de aplicación de las recomendaciones**

- “Aplicada” significa que el Estado parte ha aplicado plenamente la recomendación formulada por el Comité o ha aportado pruebas de que se han adoptado medidas significativas para su aplicación; en este caso, el Relator no solicitará información adicional al Estado parte.
- “Aplicada parcialmente” significa que el Estado parte ha adoptado algunas medidas para aplicar la recomendación pero necesita adoptar más; en este caso, el Relator solicitará que se facilite información adicional, en un plazo específico o en el siguiente informe periódico, sobre las medidas adicionales adoptadas por el Estado parte para aplicar la recomendación.
- “No aplicada” significa que el Estado parte no ha adoptado ninguna medida para aplicar la recomendación o que las medidas adoptadas no abordaban directamente la situación; en este caso, el Relator solicitará que se facilite información, en un plazo específico o en el siguiente informe periódico, sobre las medidas adoptadas para aplicar la recomendación.

- “Información insuficiente para realizar una evaluación” significa que, en ese caso, el Relator solicitará que se facilite información, en un plazo específico o en el siguiente informe periódico, sobre las medidas adoptadas para aplicar la recomendación.

#### **IV. Directrices para la redacción de los informes de seguimiento por los Estados partes**

- El informe de seguimiento será conciso y se centrará en las recomendaciones seleccionadas por el Comité en el marco del procedimiento de seguimiento.
- El informe de seguimiento sobre las recomendaciones seleccionadas tendrá una extensión máxima de 3.500 palabras.
- El Estado parte deberá facilitar información sobre todas las medidas adoptadas en relación con las respectivas recomendaciones tras la aprobación de las observaciones finales, y especificará las fechas de adopción y el estado de aplicación de esas medidas.
- El informe de seguimiento se presentará en el plazo fijado en las observaciones finales.
- El Estado parte deberá presentar el informe de seguimiento en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.
- El Estado parte enviará una versión electrónica de su informe en formato Word a la siguiente dirección de correo electrónico: [cedaw@ohchr.org](mailto:cedaw@ohchr.org).
- Si el Comité, al examinar el informe de seguimiento, considera que es necesaria más información, solicitará al Estado parte que facilite información adicional dentro del nuevo plazo que fije el Comité o que incluya dicha información adicional en su siguiente informe periódico.

#### **V. Directrices para la presentación de informes de seguimiento por las organizaciones no gubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos y otras organizaciones**

- Las organizaciones no gubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos y otras organizaciones podrán presentar informes de seguimiento alternativos, que serán lo más concisos posible y tendrán una extensión máxima de 3.500 palabras.
- Se sugiere que las organizaciones no gubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos u otras organizaciones presenten sus informes alternativos en el plazo de un mes desde la publicación del informe de seguimiento del Estado parte.

- Los informes de las organizaciones no gubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos y otras organizaciones se enviarán en formato Word a la dirección de correo electrónico de la secretaria del Comité (cedaw@ohchr.org) y se enviarán además cuatro copias impresas de los informes a la siguiente dirección: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, secretaria del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Palais Wilson, 52 rue des Pâquis, CH-1201 Genève, Suiza.

## Anexo IV

### **Decisión 54/XI Resolución relativa a una solicitud de recursos adicionales para el Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones presentadas en virtud del Protocolo Facultativo**

**Aprobada el 1 de marzo de 2013**

*El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,*

*Tomando nota* del número cada vez mayor de comunicaciones recibidas con arreglo al artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer con información que puede revelar violaciones graves o sistemáticas por un Estado parte de los derechos enunciados en la Convención,

*Recordando* que el Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones presentadas en virtud del Protocolo Facultativo (que pasará a denominarse Grupo de Trabajo sobre el Protocolo Facultativo) se reúne en la actualidad diez días por año, repartidos en tres períodos de sesiones, para examinar y aprobar recomendaciones sobre las comunicaciones individuales presentadas con arreglo al artículo 2 del Protocolo Facultativo y que no hay tiempo asignado para celebrar reuniones oficiales a fin de examinar la información recibida en virtud del artículo 8 del Protocolo Facultativo (procedimiento de investigación),

*Teniendo presente* la importancia del procedimiento de investigación previsto en el artículo 8 del Protocolo Facultativo, que permite al Comité iniciar una investigación en los casos de violaciones graves o sistemáticas de los derechos enunciados en la Convención,

*Tomando nota* de que se han recibido diversas comunicaciones presentadas con arreglo al artículo 8 del Protocolo Facultativo que siguen pendientes de examen ante el Comité,

*Tomando nota* de los recursos adicionales necesarios para que el Grupo de Trabajo sobre el Protocolo Facultativo pueda examinar la información recibida con arreglo al artículo 8 del Protocolo Facultativo durante el tiempo asignado a las reuniones oficiales,

*Decide*, sin perjuicio del proceso intergubernamental de la Asamblea General para fortalecer y mejorar el funcionamiento eficaz del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, solicitar a la Asamblea que facilite los recursos necesarios al Grupo de Trabajo sobre el Protocolo Facultativo para que, a partir de 2014, se reúna cinco días adicionales al año y para ampliar su composición de cinco a siete miembros durante esos cinco días adicionales, a fin de que el Grupo de Trabajo pueda examinar la información recibida con arreglo al artículo 8 del Protocolo Facultativo.

## Anexo V

### **Decisión 54/XII Resolución relativa a una solicitud de recursos adicionales en relación con el lugar de celebración de los períodos de sesiones anuales del Comité**

**Aprobada el 1 de marzo de 2013**

*El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,*

*Observando* que, de conformidad con el artículo 20, párrafo 2, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro sitio conveniente que determine el Comité,

*Recordando* que en 2007 el Comité solicitó autorización, en su decisión 39/I, para celebrar tres períodos de sesiones anuales de tres semanas de duración cada uno y para que uno de ellos se celebrara en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, a fin de facilitar y fomentar la cooperación entre el Comité y las entidades de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos de la mujer,

*Recordando* que, en la resolución 62/218, de 22 de diciembre de 2007, la Asamblea General decidió autorizar al Comité a que se reuniera con carácter provisional y excepcional en el bienio 2008-2009 un total de cinco períodos de sesiones, de los cuales dos se celebrarían en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York,

*Observando* que, tras el bienio 2008-2009, el Comité, en la práctica, ha seguido celebrando un período de sesiones por año en Nueva York,

*Observando* que uno de los factores clave para una labor de calidad del Comité es su cooperación con otros mecanismos y entidades de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos de la mujer, en particular la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, que se reúnen o están ubicados, respectivamente, en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York,

*Reafirmando* la necesidad de seguir fortaleciendo e institucionalizando la cooperación del Comité con esos mecanismos y entidades de las Naciones Unidas y de asegurar la visibilidad del Comité y de sus trabajos y la accesibilidad a ellos de todos los asociados del sistema de las Naciones Unidas, en particular los que se encuentran en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York,

*Recordando* que la celebración de uno de sus períodos de sesiones anuales en la Sede de las Naciones Unidas permitiría al Comité mantener contactos regulares con sus asociados y asegurar su visibilidad en Nueva York, especialmente si ese período de sesiones, en la medida de lo posible, se celebra inmediatamente antes del período de sesiones anual de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

*Recordando* que el Comité, de conformidad con el artículo 20, párrafo 2, de la Convención, decidió, en su decisión 54/XIII, que, a partir de 2014, uno de sus

períodos de sesiones anuales se celebraría en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York,

*Lamentando* que, debido a restricciones financieras y al margen del proceso de fortalecimiento de los órganos creados en virtud de tratados, se decidiera trasladar la celebración del período de sesiones anual del Comité en 2013 de Nueva York a Ginebra,

*Tomando nota* de los recursos adicionales necesarios para que el Comité reciba un apoyo adecuado de su secretaría durante la celebración de uno de sus períodos de sesiones anuales en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York,

*Decide*, sin perjuicio del proceso intergubernamental de la Asamblea General para fortalecer y mejorar el funcionamiento eficaz del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, solicitar a la Asamblea que facilite los recursos necesarios para que, a partir de 2014, el Comité pueda celebrar uno de sus períodos de sesiones anuales en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, y vele por que el Comité reciba apoyo adecuado de su secretaría durante esos períodos de sesiones.

## Anexo VI

### **Decisión 54/XIV Declaración del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relativo al fortalecimiento de los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos**

**Aprobada el 1 de marzo de 2013**

1. El Comité tiene grandes expectativas de que el proceso intergubernamental de la Asamblea General para fortalecer y mejorar el funcionamiento eficaz del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos contribuya de manera significativa al fortalecimiento de dicho sistema como mecanismo esencial y eficiente para promover y proteger los derechos humanos, incluidos los derechos de la mujer, sobre la base de las propuestas formuladas por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
2. El Comité acoge con beneplácito y toma nota con interés de las propuestas formuladas por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su informe relativo al fortalecimiento de los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos<sup>a</sup>. El Comité celebra los esfuerzos realizados por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para abordar las dificultades a que se enfrenta el sistema de órganos creados en virtud de tratados y acoge con beneplácito las numerosas propuestas que formula para superarlas.
3. El Comité recuerda su declaración titulada “Hacia un sistema armonizado e integrado de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos”<sup>b</sup> y hace hincapié en la importancia de fomentar una cooperación eficaz entre el Consejo de Derechos Humanos y los órganos creados en virtud de tratados.
4. Al Comité le preocupa que el sistema de órganos creados en virtud de tratados haya llegado a su límite dentro de los recursos actuales disponibles y no sea capaz de funcionar de manera sostenible. El trabajo acumulado respecto de los informes de Estados recibidos, junto con el elevado número de informes atrasados, es un indicio alarmante de esta situación disfuncional. El proceso de fortalecimiento de los órganos creados en virtud de tratados solo puede tener éxito si se vela por que se faciliten recursos suficientes y sostenidos que permitan a dichos órganos, incluido el Comité, cumplir plenamente sus distintos mandatos, es decir, no solo el examen de los informes de los Estados partes y los procedimientos de seguimiento, sino también el examen de las comunicaciones individuales y la realización de investigaciones. El Comité lamenta que las propuestas de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas no aborden la cuestión de las investigaciones y sus consecuencias financieras.

---

<sup>a</sup> A/66/860.

<sup>b</sup> A/61/38, segunda parte, anexo I.

5. El Comité ya ha puesto en práctica varias de las medidas sugeridas en el informe, a saber:

- Elaboración de actas resumidas únicamente en inglés.
- Medidas relativas al examen de los informes de los Estados partes (por ejemplo, limitar el número de preguntas en las listas de cuestiones y el número de recomendaciones en sus observaciones finales, así como la longitud de estas; centrar las preguntas planteadas durante el diálogo en las cuestiones más importantes de derechos humanos y en el seguimiento realizado por los Estados partes de las observaciones finales anteriores; agrupar las preguntas por temas; asignar un tiempo máximo de intervención a la delegación del Estado parte y a los miembros del Comité y usar un cronómetro; y trabajar por medio de equipos de tareas).
- Simplificación de los procedimientos de seguimiento mediante la reducción del número de recomendaciones seleccionadas y la adopción de directrices claras.
- Adopción de procedimientos operativos estándar para realizar las investigaciones.
- Plena incorporación en el reglamento del Comité de las directrices de Addis Abeba sobre la independencia y la imparcialidad de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos<sup>c</sup>.

6. El Comité ha puesto en marcha un proceso de reevaluación de su reglamento y sus métodos de trabajo y está en vías de aplicar algunas de las demás propuestas, a saber:

- Velar por que las observaciones finales se centren más en las particularidades de cada país.
- Solicitar sistemáticamente información sobre los mecanismos y marcos normativos nacionales para la aplicación de las observaciones finales.
- Institucionalizar la colaboración del Comité con un mayor número de organismos y órganos del sistema de las Naciones Unidas y de interesados nacionales, en particular instituciones nacionales de derechos humanos.
- Permitir la transmisión web pública de los diálogos del Comité con los Estados partes (inicialmente, durante un período de prueba).

7. El Comité ha decidido esperar al resultado del proceso intergubernamental de la Asamblea General para fortalecer y mejorar el funcionamiento eficaz del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos antes de adoptar una decisión final sobre algunas de las demás propuestas que figuran en el informe, en particular el calendario exhaustivo para la presentación de informes, habida cuenta de sus consecuencias financieras.

---

<sup>c</sup> Véase A/67/222, anexo I, y Corr.1.



## Anexo VII

### Documentos que el Comité tuvo ante sí en su 54º período de sesiones

| <i>Signatura</i>                      | <i>Título o descripción</i>   |
|---------------------------------------|---|
| CEDAW/C/54/1                          | Programa provisional y anotaciones  |
| CEDAW/C/54/2                          | Informe de la Organización Internacional del Trabajo  |
| CEDAW/C/54/3                          | Metodología del procedimiento de seguimiento  |
| <b>Informes de los Estados partes</b> |   |
| CEDAW/C/AGO/6                         | Sexto informe periódico de Angola   |
| CEDAW/C/AUT/7-8                       | Informes periódicos séptimo y octavo combinados de Austria  |
| CEDAW/C/CYP/6-7                       | Informes periódicos sexto y séptimo combinados de Chipre  |
| CEDAW/C/GRC/7                         | Séptimo informe periódico de Grecia   |
| CEDAW/C/HUN/7-8                       | Informes periódicos séptimo y octavo combinados de Hungría  |
| CEDAW/C/PAK/4                         | Cuarto informe periódico del Pakistán   |
| CEDAW/C/SLB/Q/1-3                     | Lista de cuestiones y preguntas a falta del informe inicial y de informes periódicos de las Islas Salomón |
| CEDAW/C/MKD/4-5                       | Informes periódicos cuarto y quinto combinados de la ex República Yugoslava de Macedonia                  |

## Anexo VIII

### Miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer al 1 de enero de 2013

| <i>Nombre del miembro</i>         | <i>País de origen</i> | <i>El mandato termina el 31 de diciembre del año</i> |
|-----------------------------------|-----------------------|--|
| Ayse Feride Acar                  | Turquía               | 2014   |
| Noor Al-Jehani                    | Qatar                 | 2016   |
| Nicole Ameline                    | Francia               | 2016   |
| Barbara Evelyn Bailey             | Jamaica               | 2016   |
| Olinda Bareiro-Bobadilla          | Paraguay              | 2014   |
| Meriem Belmihoub-Zerdani          | Argelia               | 2014   |
| Niklas Bruun                      | Finlandia             | 2016   |
| Naéla Gabr                        | Egipto                | 2014   |
| Hilary Gbedemah                   | Ghana                 | 2016   |
| Nahla Haidar                      | Líbano                | 2016   |
| Ruth Halperin-Kaddari             | Israel                | 2014   |
| Yoko Hayashi                      | Japón                 | 2014   |
| Ismat Jahan                       | Bangladesh            | 2014   |
| Dalia Leinarte                    | Lituania              | 2016   |
| Violeta Neubauer                  | Eslovenia             | 2014   |
| Theodora Oby Nwankwo              | Nigeria               | 2016   |
| Pramila Patten                    | Mauricio              | 2014   |
| Silvia Pimentel                   | Brasil                | 2016   |
| Maria Helena Lopes de Jesus Pires | Timor-Leste           | 2014   |
| Biancamaria Pomeranzi             | Italia                | 2016   |
| Patricia Schulz                   | Suiza                 | 2014   |
| Dubravka Šimonović                | Croacia               | 2014   |
| Xiaoqiao Zou                      | China                 | 2016   |

## Anexo IX

### **Informe del Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones presentadas en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer acerca de su 25º período de sesiones**

1. El Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones presentadas en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer celebró su 25º período de sesiones en Ginebra del 4 al 7 de marzo de 2013. Todos los miembros asistieron al período de sesiones (la Sra. Olinda Bareiro-Bobadilla, el Sr. Niklas Bruun y las Sras. Yoko Hayashi, Pramila Patten y Dubravka Šimonović fueron reelegidos miembros del Grupo de Trabajo por el Comité en su 54º período de sesiones).
2. Al comienzo del período de sesiones, el Grupo de Trabajo eligió a su nueva Presidenta (Sra. Yoko Hayashi) y a su Vicepresidenta (Sra. Olinda Bareiro-Bobadilla). A continuación, el Grupo de Trabajo aprobó su programa, que figura en el apéndice del presente informe.
3. El Grupo de Trabajo examinó luego la información actualizada sobre la correspondencia recibida desde el período de sesiones anterior, preparada por la secretaría (un cuadro con la correspondencia recibida o tramitada entre el 21 de septiembre de 2012 y el 25 de febrero de 2013 y un cuadro en el que dicha correspondencia aparecía clasificada en seis categorías).
4. El Grupo de Trabajo decidió registrar tres casos (núms. 50/2013, 51/2013 y 52/2013) y transmitir la correspondencia a los Estados partes sin solicitar la adopción de medidas provisionales de protección. El Grupo de Trabajo tomó nota de que la secretaría estaba esperando respuesta a las solicitudes de aclaración dirigidas a los denunciantes de casos contra Australia, Azerbaiyán, Dinamarca, la República de Moldova, Suiza y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Se pidió a la secretaría que, en relación con seis comunicaciones contra Australia, Dinamarca, la Federación de Rusia y Suecia, recabara más aclaraciones (principalmente sobre la fundamentación de las alegaciones y sobre el no agotamiento de los recursos internos).
5. En su 25º período de sesiones, el Grupo de Trabajo también examinó la situación de todas las comunicaciones individuales registradas con arreglo al Protocolo Facultativo y celebró un debate sobre cada una de ellas. Se pidió a la secretaría, que para el 26º período de sesiones, preparara un proyecto de decisión de inadmisibilidad sobre el caso núm. 24/2009 y un proyecto de recomendación sobre el fondo del caso núm. 29/2011. En relación con la solicitud formulada por el Estado parte en el caso núm. 37/2012 para que la admisibilidad y el fondo se examinaran por separado, el Grupo de Trabajo decidió aceptar dicha solicitud y pidió a la secretaría que preparara un proyecto de decisión sobre la admisibilidad.
6. El Grupo de Trabajo examinó y aprobó tres proyectos de recomendación de inadmisibilidad que remitió al pleno, en relación con los casos núm. 33/2011, aprobado por consenso; núm. 35/2011, aprobado por 4 votos contra 1 (Sra. Šimonović); y núm. 40/2012, aprobado por consenso.

7. El Grupo de Trabajo también examinó la situación de cada uno de los casos en los que el diálogo de seguimiento estaba abierto y acordó las medidas que podían adoptarse y señalarse a la atención del pleno del Comité.

8. El Grupo de Trabajo también decidió dejar constancia de una fórmula estándar que se usaría, cuando fuera pertinente, en los casos individuales presentados en virtud del Protocolo Facultativo en relación con la cuestión del agotamiento de los recursos internos: “El Comité considera que en el presente caso se han agotado todos los recursos internos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, párrafo 1, del Protocolo Facultativo”. El Grupo de Trabajo recuerda, asimismo, que ha decidido usar el título “Los hechos expuestos por el autor” como fórmula estándar para el encabezamiento de la parte descriptiva de las decisiones, con la posibilidad de usar el título “Antecedentes de hecho” en los casos en que la secretaría haya tenido que reorganizar la exposición de los hechos realizada por el autor, por ejemplo en lo relativo a la cronología, o incluir información sobre documentos o anexos presentados por las partes pero no invocados directamente en la presentación inicial del autor.

#### **Medidas adoptadas en el presente período de sesiones**

9. El Grupo de Trabajo decidió:

a) Remitir al pleno, para su aprobación, una recomendación sobre la inadmisibilidad de la comunicación núm. 33/2011, aprobada por todos sus miembros;

b) Remitir al pleno, para su aprobación, una recomendación sobre la inadmisibilidad de la comunicación núm. 35/2011, aprobada por 4 votos contra 1 (Sra. Šimonović);

c) Remitir al pleno, para su aprobación, una recomendación sobre la inadmisibilidad de la comunicación núm. 40/2012, aprobada por todos sus miembros;

d) Archivar, a solicitud del autor, la comunicación núm. 43/2012 (*I. Z. y otros c. Dinamarca*);

e) Solicitar a la secretaría que preparara proyectos de recomendación sobre las comunicaciones núms. 24/2009 y 29/2011 para su 26º período de sesiones;

f) Solicitar a la secretaría que preparara proyectos de recomendación sobre las comunicaciones núms. 39/2012 y 44/2012 para su 27º período de sesiones (octubre de 2013) y aplazar a su 26º período de sesiones la decisión sobre si preparar o no un proyecto sobre el caso núm. 41/2012 para el 27º período de sesiones;

g) Aceptar las solicitudes de los Estados partes en las comunicaciones núms. 24/2009 y 44/2012 para que la admisibilidad y el fondo se examinaran por separado;

h) Recabar más información de las partes en relación con los casos núm. 37/2012 (*Tammy Noergaard c. Dinamarca*) y núm. 46/2012 (*Marion Olivia Weilharter y Oliver Benjamin Weilharter c. Dinamarca*);

i) Registrar tres nuevas comunicaciones (núms. 50/2013, 51/2013 y 52/2013), para las que se nombró Relatora a la Sra. Yoko Hayashi;

j) Solicitar a la secretaría que siguiera incluyendo, en la extranet del Protocolo Facultativo, los recursos académicos citados en la nota de la secretaría y que distribuyera copias de los pasajes que se solicitaran;

k) Solicitar a la secretaría que preparase información sobre el procedimiento de seguimiento, incluidos resúmenes de las alegaciones de las partes;

l) Solicitar a la secretaría que organizara una reunión con los representantes de la Misión Permanente de Filipinas ante las Naciones Unidas sobre el seguimiento de casos individuales a fin de debatir las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las recomendaciones del Comité en el caso núm. 18/2008;

m) Solicitar a la secretaría que incluyera, en la página web de la jurisprudencia del Comité, información sobre todos los casos archivados, con una breve explicación de los motivos para el archivo.

10. En relación con su labor entre períodos de sesiones y sus métodos de trabajo internos, el Grupo de Trabajo decidió continuar en su 27º período de sesiones el debate sobre las modalidades para el seguimiento de los dictámenes, incluidas las modalidades para el cierre de los casos.

11. El Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones presentadas en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer decidió celebrar su 26º período de sesiones en Ginebra los días 4 y 5 de julio de 2013.

## Apéndice

### **Programa del 25º período de sesiones del Grupo de Trabajo**

1. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
  2. Examen de las medidas y actividades llevadas a cabo desde el período de sesiones anterior.
  3. Nuevas comunicaciones registradas y nombramiento de nuevos relatores.
  4. Debate sobre casos listos para ser aprobados y debate preliminar.
  5. Casos archivados.
  6. Información actualizada sobre las comunicaciones (casos registrados).
  7. Información actualizada sobre el seguimiento de los dictámenes.
  8. Debate sobre los métodos de trabajo, incluido el seguimiento de los dictámenes.
  9. Aprobación del informe del Grupo de Trabajo sobre su 25º período de sesiones.
- 

13-26917 (S) 170613 030713

